

# SESIONES ORDINARIAS

DE LA

# CAMARA DE SENADORES

Sesion 1.<sup>a</sup> en 5 de Junio de 1899

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Sucesivamente se da lectura al acta de la última sesión extraordinaria de 30 de enero del presente año i a la de la sesión de ambas Cámaras reunidas en 1.º de junio de 1899. —Son aprobadas.—Cuenta: Mensajes de S. E. el Presidente de la República, de 2 de febrero de este año, en que comunica que en esa fecha ha resuelto clausurar las sesiones extraordinarias del Congreso; Id. de id. con el cual remite los antecedentes relativos al cambio de cabecera de comunas que solicitan las municipalidades de Rapel i Puni aquí, Id. de id. con el que remite una nota del alcalde de Quebrada de Herrera en el que transcribe un acuerdo de aquella Municipalidad, relativo a oponerse al proyecto sobre supresión de la mencionada comuna, formulado por el Gobernador de Putaendo; Id. de id. con el que inicia un proyecto de lei por el cual el Congreso Nacional acepta el legado de ocho mil libras esterlinas hecho por disposición testamentaria del señor don Agustín R. Edwards para erijir en Santiago un monumento que conmemore los grandes servicios prestados a la República por los señores don Manuel Montt i don Antonio Varas, i se autoriza al Presidente de la República para que disponga, de acuerdo con la familia del donante, la ejecución del monumento i para que señale el local de la ciudad de Santiago donde ha de construirse; Id. de id. con el que acompaña un proyecto de lei que establece que el sueldo de ocho mil pesos anuales asignado al Ilmo. i Rvdmo. Arzobispo de Santiago; de seis mil pesos a los Ilmos. obispos de Concepción i de la Serena i de cinco mil pesos al Ilmo. Obispo de Ancud se pagará, durante el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la lei de 12 de setiembre de 1883; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que lei que dispone que, deducida la suma de cuatrocientos pesos para el pago de la escuela de Quetalmahué, el sobrante del ítem 8 de la partida 4.ª del presupuesto de Colonización se distribuirá, proporcionalmente, entre los colonos de Hualqui i Chiloé, en la

forma que la Inspección Jeneral de Tierras i Colonización lo estime por conveniente; Id. de id. con el que propone un proyecto de lei que agrega varios ítem al presupuesto del Ministerio de Colonización; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que deroga el artículo 3.º de la lei de 4 de diciembre de 1866, que será reemplazado por el siguiente: «Los terrenos que el Estado posee se arrendarán o venderán en pública subasta, en conformidad a los reglamentos que para cada caso dicte S. E. el Presidente de la República; Id. de id. con el que inicia un proyecto de lei que aumenta a cuarenta mil pesos el ítem 7 de la partida 5.ª del presupuesto de Colonización, que consulta veinticinco mil pesos para ausiliar a los colonos de Llanquihue i Chiloé; Id. de id. en el que propone un proyecto de lei que le autoriza para invertir hasta treinta mil pesos en la construcción de un edificio destinado a Instituto Técnico Comercial en Punta Arenas; Id. de id. id. id. para ausiliar con una subvención de ocho mil pesos anuales a la empresa de navegación que se establezca entre Punta Arenas i el puerto argentino de San Julian; Id. de id. id. id. para invertir hasta treinta mil pesos en colocar en la población de Punta Arenas uno de los muelles de cabotaje contratados para el puerto de Valparaíso; Id. de id. id. id. para invertir, dentro de un año, la suma de veinticinco mil libras esterlinas en facilitar el transporte de trabajadores nacionales i extranjeros a los lugares donde sean reclamados por las necesidades de la industria i de los trabajos públicos, i para que pueda conceder en las provincias de Cautín, Malleco, Valdivia, Llanquihue i Chiloé hijuelas de terrenos fiscales de cincuenta a cien hectareas por cada padre de familia i veinte mas por cada hijo mayor de doce años; Id. de id. id. que le autoriza para ceder a la institución «Bolsa Comercial de Valparaíso» una extensión de cuarenta i cinco metros de frente por doce metros cincuenta centímetros de fondo, de los terrenos fiscales contiguos a la Gobernación Marítima de Valparaíso, debiendo dejarse un espacio libre de diez metros entre este edificio i el terreno que se cede; Id. de id. con

el que acompaña un proyecto de lei que crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores el empleo de jefe de la Sección Consular con el sueldo de tres mil pesos al año; Id. de id. id. que apueba como Código Penal para la Armada el proyecto presentado por el Ejecutivo en 13 de agosto de 1893, con las modificaciones introducidas en él por la Comisión nombrada en 12 de diciembre de 1898, que se acompaña; Id. de id. id. que concede por gracia a la viuda e hijos del general de división don Manuel Búlnes Pinto, una pensión de tres mil pesos anuales que disfrutará en arreglo a la lei de montepío militar i con esclusión de toda otra pensión fiscal; Oficio de S. E. el Presidente de la República en el que acusa recibo de la nota de 24 de enero en que se le comunicó la eleccion de Presidente i vicepresidente del Senado; Id. de id. en el que comunica que ha nombrado edecan del Congreso al sarjento mayor don José María Barahona, en reemplazo del teniente coronel don Manuel Luis Olmedo, que se ha retirado del servicio; Oficio del señor Ministro del Interior con el que remite una nota de la Municipalidad de Santa Luisa relativo a oponerse a la supresion de dicha comuna; Oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que remite la Memoria del departamento de su cargo; Oficios de las municipalidades de Caldera, Curimón, Sano Alto, Puente Alto, Florida, Mulchen, Las Barrancas, Santa María, Santa Luisa i Villa Alegre, con los que remiten los presupuestos de sus respectivas comunas para 1900. Moción presentada por los señores Correa i Toro i Rozas en la que proponen un proyecto de lei que aumenta la pensión que gozan las señoritas Delia i Javiera Vial Lastra, hijas solteras de don Manuel Camilo Vial; Oficio del señor Senador de Llanquihue con el que acompaña diversas comunicaciones para que sean remitidas a los respectivos Ministerios; Nota de la Sociedad Nacional de Agricultura en la que pide el pronto despacho del proyecto de lei sobre proteccion a la marina mercante nacional, Solicitud de don Eduardo Pérez R., en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilacion; Id. del capitán don Moisés Anabalon Urzúa, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro; Id. del tesorero fiscal jubilado, don Manuel Aldunate Lastra, en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilacion.—Se da tambien cuenta de haberse presentado los poderes que acreditan como Senador por la provincia de Atacama al señor don Juan Castellon —Presta el juramento que prescribe el artículo 15 del Reglamento el señor Castellon don Juan, Senador por Atacama.—El señor Lazcano (Presidente) pronuncia algunas palabras en homenaje a la memoria del señor don José María Balmaceda, Senador de Cautín.—El señor Rozas formula indicacion para que, a nombre del Senado, se envíe a la señora viuda del señor Balmaceda don José María una nota en que se expresen los sentimientos manifestados por el señor Presidente nota que los señores Secretarios del Senado pondrán en manos de esta señora.—Por asentimiento unánime se acepta esta indicacion.—El señor Zañartu propone que se aplaze hasta la sesion próxima la eleccion de Mesa, siempre que ningun señor Senador se oponga a esta indicacion.—Como a este respecto hiciera algunas observaciones el señor Recabárren, el señor Zañartu retira la indicacion.—El señor Martínez hace indicacion para que se pase a S. E. el Presidente de la República el oficio respectivo con el objeto de llenar la vacante de Senador de Cautín, en conformidad al artículo 25 de la Constitucion.—Se procede a la eleccion de Mesa i resulta elegido para Presidente el señor Lazcano don Fernando por mayoría absoluta de votos, i para vicepresidente al señor Santelices, en conformidad al artículo 115 del Reglamento del Senado.—Acerca de la interpretación de este artículo se suscita un incidente.—Quedan proclamados Presidente el señor Lazcano i vicepresidente el señor Santelices.—Se pasa a considerar la indicacion formulada por el señor Martínez i el señor Rozas propone que el caso que se presenta pase en estudio a la Comisión de Constitucion, Legislacion i Justicia.—Usan de la pala-

bra los señores Martínez i Rozas —Cerrado el debate se vota la indicacion formulada por el señor Rozas i es desechada.—Se da por aprobada la indicacion propuesta por el señor Martínez.—Se da lectura a la tabla.—El señor Walker Martínez (Ministro del Interior) hace indicacion para no tratar por ahora de ningun asunto hasta que la Mesa forme nueva tabla.—Así se acuerda i se levanta la sesion.

#### Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías	Recabárren, Manuel
Castellon, Juan	Reyes, Vicente
Correa i Toro, Carlos	Rozas, Ramon Ricardo
Eastman, Adolfo	Salas, José Rafael
Echeverría, Leoncio	Sanfuentes, Enrique S.
Errázuriz, Javier	Santa Cruz, Joaquín
Errázuriz Urmeneta, Rafael	Santelices, Ramon E.
Fernández C., Domingo	Silva Ureta, Ignacio
González, Juan Antonio	Tocornal, José
Irarrázaval, Carlos	Vial, Alejandro
Latorre, Juan José	Villegas, Enrique
Martínez, Marcial	Zañartu, Aníbal
Miers, Cox Nathan	i los señores Ministros del
Ossa, Manuel	Interior i de Relaciones Es-
Puga Borne, Federico	teriores i Culto.

El señor LAZCANO (Presidente).—En nombre de Dios Todo Poderoso, se abre la sesion.

*Se dió lectura a las siguientes actas:*

#### «SESION 39.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA DEL 30 DE ENERO DE 1889

Asistieron los señores Santelices, Balmaceda don Elías, Blanco (Ministro de Relaciones Exteriores), Cox, Errázuriz Urmeneta, González, Irarrázaval, Puga Borne, Recabárren, Rozas, Salas, Tocornal, Valdes Cuevas, Vial i Walker Martínez (Ministro del Interior) i los señores Ministros de Justicia, de Hacienda i de Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

#### *Mensaje*

Tres de S. E. el Presidente de la República: en el primero propone un proyecto de lei que concede a los señores Beláustegui i C.<sup>ta</sup>, o a las personas o sociedades a quienes ellos trasfieran sus derechos, permiso para construir i explotar una línea férrea de un metro de ancho que partiendo del puerto de Tomé pase por la estacion Cabrero del ferrocarril del sur i siga por el valle del rio Laja hasta llegar a la línea divisoria de la frontera con la República Argentina.

Se reservó para segunda lectura.

Con el segundo remite un oficio del Intendente de Coquimbo en el cual transcribe un acuerdo de la Municipalidad del mismo nombre, relativo a obtener del Congreso Nacional un proyecto de lei que haga estensivo a la ciudad de Coquimbo las disposiciones de la lei de 11 de setiembre de 1879; i con el tercero remite un oficio del Intendente de Antofagas-

ta, con sus respectivos antecedentes, relativo a la supresion de la Comuna de Caracoles i su anexion a la comuna de Antofagasta.

Pasaron a la Comision de Gobierno.

*Oficios*

Veintiseis de la Honorable Cámara de Diputados: con los diecisiete primeros remite aprobados los proyectos de lei que en seguida se espresan:

Uno que autoriza al Presidente de la República para invertir, durante el año actual, hasta la suma de cien mil pesos en la construccion del edificio destinado al nuevo manicomio de Santiago; otro que lo autoriza para invertir, durante el año en curso, hasta la suma de trescientos mil pesos en la apertura i reparacion de caminos; otro que lo autoriza para que invierta, durante el año en curso, hasta la suma de trescientos mil pesos en atender a la construccion, conservacion i reparacion de puentes; otro que dispone que los edificios construidos para escuelas o tomados en arriendo por el Fisco para escuelas públicas, no podrán ser destinados a objeto alguno extraño a la enseñanza; otro que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatro mil ochocientos setenta i siete pesos cincuenta i dos centavos en pagar las comisiones que devengaron, en el año 1897, diversos agentes postales de la República; otro que lo autoriza para que, de fondos fiscales, invierta hasta la suma de treinta mil ciento noventa i tres pesos en la adquisicion, para el Estado, del cuartel municipal de Copiapó; otro que lo autoriza para invertir hasta la cantidad de novecientos cincuenta mil pesos en terminar el ferrocarril de circunvalacion de Santiago; otro que lo autoriza para que invierta hasta la suma de un millon ciento sesenta mil pesos en la prolongacion del ramal de las Animas a Los Pozos, en el cambio de la trocha actual del ferrocarril de Chañaral a Pueblo Hundido i ramal de las Animas por la de un metro de ancho, en el estudio i estacado definitivo de la línea entre Pueblo Hundido i el Inca, i en la construccion de la línea entre Pueblo Hundido i el Inca; otro que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos en la creacion de montepíos fiscales en la ciudad de Santiago; otro que autoriza a la Municipalidad de Chillan para que pueda arrendar, hasta por treinta años, los baños termales i terrenos adyacentes que posee en la cordillera de los Andes; otro que autoriza al Presidente de la República para invertir, por el presente año, la suma necesaria para el mantenimiento de la Legacion en Uruguai i Paraguai con el personal autorizado por la lei de presupuestos de 1898; otro que aprueba la

convencion para el transporte de paquetes postales, ajustada el 6 de diciembre de 1898, entre el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Wáshington i el Administrador Jeneral de Correos de los Estados Unidos de América; otro que autoriza al Presidente de la República para notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América la adhesion de Chile a las conclusiones adoptadas en la Conferencia Americana Internacional de 1890, respecto del mantenimiento de la Oficina de las Repúblicas Americanas; otro que lo autoriza para invertir, durante el año en curso, hasta la suma de quinientos mil pesos en los trabajos de provision de agua potable en las diversas poblaciones de la República; otro que declara de utilidad pública el terreno necesario para estender por el oriente el polígono del Club Nacional de Tiro al Blanco de Santiago, en una zona de cien metros de ancho en líneas paralelas hasta la cumbre del cerro San Cristóbal; otro que dispone que todo médico que asista a un enfermo atacado de enfermedad infecciosa, estará obligado a dar parte de ella al Consejo de Hijiene de la localidad, i en caso de no haber Consejo de Hijiene a la Municipalidad respectiva; i otro que autoriza al Presidente de la República para que, desde el 1.º de junio del presente año, mande rejir en el Territorio de Magallanes la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897 i la tarifa de avalúos correspondiente, respecto de los artículos que en el mismo proyecto se espresan.

Se reservaron para segunda lectura.

Con los tres siguientes devuelve aprobados con modificaciones los proyectos de lei que a continuacion se indican:

El que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon cien mil pesos en la construccion de una línea telegráfica aérea entre Puerto Montt i Punta Arenas; el que establece la forma i plazos en que deben pagarse las deudas contraidas a favor del Estado por los que hubieren subastado terrenos fiscales en el sur i cubierto, por lo ménos, la primera cuota, en los remates efectuados desde 1873 adelante i el proyecto de lei de presupuestos para 1899, correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Quedaron para tabla.

Con otros dos devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei por el cual autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinticinco mil libras esterlinas en subvencionar a una compañía de vapores que haga el servicio de navegacion entre los puertos de Chile i los del Brasil e intermedios; i el proyecto de lei de presupuestos de gastos públicos

para 1899, en la parte correspondiente a los Ministerios de Hacienda i de Guerra i Marina.

Se ordenó comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.

En los dos siguientes comunica, respectivamente, que ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos en estudiar e iniciar los trabajos de un ramal de ferrocarril de trocha ancha que una la ciudad de Temuco con la de Nueva Imperial; i el que ha acordado no insistir en la aprobacion del proyecto de lei que concede a la Municipalidad de la comuna de los Andes un auxilio de diez mil pesos para que con él atienda a los servicios de policía de seguridad i de aseo, al de alumbrado público i al de lazareto.

Se mandaron archivar.

En otro participa que ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que habia introducido en el proyecto de presupuestos de gastos públicos para 1899, correspondiente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública i que han sido desechados por el Senado.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

I en el último acusa recibo del que le dirigió el Senado participándole la eleccion de los señores don Fernando Lazcano i don Ramon E. Santelices para Presidente i vice-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

I otro de la Municipalidad de Victoria en el que pide el despacho del proyecto, pendiente en esta Cámara, sobre division territorial del departamento de Mariluan.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

#### *Solicitudes*

Una de doña Benita Leite, hija del militar de la Independencia don Matías Leite, en la que pide pension de gracia; otra de doña Clorinda Victoria del Cármen de la Sotta, viuda de Romo, i nieta del teniente-coronel de la Independencia don José Paciente de la Sotta, en la que pide se le declare con derecho a gozar del montepío que acuerdan las leyes para la familia de un teniente-coronel de la Independencia; otra de doña Tomasa Hermosilla, viuda de Riquelme, hermana del ex-capitan de Ejército don Daniel J. Hermosilla, en la que pide se le conceda pension de montepío; otra de doña Bernardina del Hoyo, viuda de López, hija del soldado de la Independencia don José del Hoyo, en la que pide pension de gracia; otra de doña Clara Guzman, viuda del cabo primero de Ejército don Domingo Cisternas, obre pension de gracia; otra de doña Mercedes

Solar, v. de Corvalan, madre del capitan don David Corvalan, en la que pide se le dispensen, para los efectos de la lei de montepío militar, los cinco meses que le faltan a su citado hijo para cumplir diez años de servicios; otra de don Juan R. Latapiat, teniente de Ejército, en la que pide se le rehabilite para poder tramitar su expediente de invalidez con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881.

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

I otra de doña Sabina Cuadra, viuda del doctor en medicina don José Ramon Elguero, en la que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Educacion i Beneficencia.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor vice-Presidente pronunció algunas palabras en homenaje a la memoria del honorable Senador de Atacama, don Guillermo Matta, fallecido el dia 27 del corriente.

El señor Recabárren, asociándose a este sentimiento de condolencia, hizo indicacion para que, en conformidad a lo dispuesto por la Constitucion i la lei electoral, se oficiara al Presidente de la República comunicándole que se habia producido la vacante de Senador por Atacama, a fin de que se procediera a nueva eleccion.

El señor González espuso que Su Señoría se asociaba tambien a los sentimientos de condolencia espresados por el señor vice-Presidente con motivo del fallecimiento del señor Matta, i que apoyaba la indicacion formulada por el honorable Senador de Arauco.

El señor Valdes Cuevas usó en seguida de la palabra para manifestar las razones que habian inducido a Su Señoría a adherirse al proyecto sobre emision de papel-moneda, presentado por varios señores Senadores en sesion de 4 del corriente, e hizo algunas observaciones acerca de la situacion económica del pais.

El señor Cox espuso que, a su juicio, la Sala debia ocuparse, de preferencia a todo otro negocio, de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de presupuesto para el año próximo, correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas.

El señor Rozas llamó la atencion de los señores Ministros a la necesidad que habia, a su juicio, de que el Gobierno proporcionara a los prelados chilenos que deben concurrir al Concilio Latino-Americano que se reunirá en Roma el 28 de mayo próximo, los medios indispensables de transporte i representacion.

Agregó Su Señoría que, por su parte, no tenia inconveniente para presentar desde luego un proyecto de lei sobre el particular, pero que deseaba conocer ántes la opinion del señor Ministro del Culto.

El señor Balmaceda don Elías continuó, en seguida, desarrollando sus observaciones acerca de la situacion económica del país, i respecto del proyecto sobre emision de papel moneda, presentado en sesion de 4 del corriente, i terminó su discurso.

El señor Ministro del Culto espresó que hasta el momento actual, no habia recibido comunicacion alguna respecto de la celebracion del Concilio Latino-Americano, ni indicaciones de los señores obispos sobre el particular, pero que el Gobierno facilitaria, con la mejor voluntad, dentro de sus facultades, la asistencia de los señores obispos al Concilio, si es que llega a verificarse.

El mismo señor Ministro hizo, en seguida, indicacion para que la sesion actual se prolongara hasta las seis de la tarde, i para que, inmediatamente despues de despachadas las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto de Industria i Obras Públicas, se ocupara la Sala de los proyectos de lei remitidos últimamente por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Puga Borne propuso se enviara desde luego a Comision, sin aprobarse en jeneral, el proyecto de lei que concede a los señores Beláustegui i C.<sup>a</sup> permiso para construir i esplotar una línea férrea que partiendo del puerto de Tomé, llegue a la línea divisoria de la frontera con la República Argentina.

El mismo señor Senador de Nuble pidió al señor Ministro del Interior se sirviera enviar algunos auxilios a la ciudad de Parral, con el objeto de que pueda combatirse la epidemia de difteria que se ha desarrollado en esa localidad; i llamó la atencion del señor Ministro de Instruccion Pública hácia la condicion en que han quedado los cursos preparatorios de los liceos, en vista de la manera como ha sido aprobado por el Congreso el presupuesto respectivo.

Continuó usando de la palabra el señor Puga Borne para manifestar las razones por las cuales, en su concepto, era indispensable destinar los fondos que el interes del país requiere para la prosecucion de las obras públicas ya comenzadas i para la iniciacion de otras obras urgentes.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Recabárren para que el Senado acuerde oficiar a S. E. el Presidente de la República espresándole que ha llegado el caso de proceder a nueva eleccion de Senador por la provincia de Atacama, en reemplazo del señor don Guillermo Matta, se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

La del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion para que la sesion

actual se prolongue hasta las seis de la tarde, a fin de que, inmediatamente despues de despachadas las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto de Industria i Obras Públicas, se ocupe la Sala de los proyectos de lei remitidos últimamente por la Honorable Cámara de Diputados, se dió por aprobada con el voto en contra de los señores Puga Borne Balmaceda don Elías.

La del señor Puga Borne para que el proyecto sobre construccion de una línea férrea desde el puerto de Tomé a la República Argentina, pase desde luego a Comision sin aprobarse en jeneral, fué aprobada por trece voto contra dos.

Pasó a la Comision de Gobierno.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se pasó a considerar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de presupuesto de Industria i Obras Públicas para 1899, i despues de algunas observaciones, se dieron sucesivamente por aprobadas.

Dichas modificaciones consisten en aprobar la partida nueva «Escuela Práctica de Minería de Copiapó», en la forma propuesta por la Comision Mista; en desechar en la partida 23 «Ferrocarriles en construccion», el ítem propuesto por la Comision Mista que destina cien mil pesos para prolongar el ferrocarril de Pueblo Hundido al Inca; en agregar en la misma partida, despues del ítem 4, otro de trescientos mil pesos para la construccion del ferrocarril de los Vilos a Illapel i Salamanca en el trayecto comprendido entre los Vilos i la ribera sur del rio Choapa; en aprobar las partidas 24 a 50 inclusive, relativas a la Seccion de Ferrocarriles, en la forma propuesta en el proyecto del Gobierno, suprimiendo las referencias a los ítem del anexo; i en agregar al final una nueva partida de setenta mil pesos para la ejecucion de las obras imprevistas que señale el Consejo i apruebe el Gobierno, debiendo ser contratadas en licitacion pública i sometidos los contratos a la aprobacion del Consejo i del Gobierno.

Púsose en seguida en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta, durante el año en curso, hasta la suma de trescientos mil pesos en atender a la construccion, conservacion i reparacion de puentes, i despues de algunas observaciones de los señores Rozas, Errázuriz Urmeneta, Tocornal i Ministro de Obras Públicas, se dió por aprobado el proyecto con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta, durante el año en curso, hasta la suma de trescientos mil pesos en atender a la construcción, conservación i reparación de puentes.»

Asimismo se dió por aprobado en jeneral i particular a la vez, con el asentimiento tácito de la Sala, el siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta, durante el año en curso, hasta la suma de trescientos mil pesos en la apertura i reparación de caminos.

Se dará preferencia a los caminos que de los asientos mineros van a la costa.»

Consideradas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei, acordado por el Senado, que concede suplementos a varios ítem de las partidas 137 i 140 del presupuesto de Instrucción Pública correspondiente al año 1897, usó de la palabra el señor Puga Borne.

Cerrado el debate, se dieron por aprobadas dichas modificaciones con asentimiento tácito de la Sala.

El proyecto con las modificaciones aprobadas es del tenor siguiente:

## PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ochenta i tres mil pesos en el pago de las deudas del Ministerio de Instrucción Pública anteriores a 1898 que en los nueve anexos adjuntos se detallan, i hasta la cantidad de trece mil pesos en declarar de abono a las diversas tesorías fiscales, que en los mismos anexos se enumeran, los pagos hechos por dichas tesorías en los años anteriores a 1898, que hasta la fecha no han sido aplicados al presupuesto jeneral de gastos.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento ocho mil quinientos pesos en pagar los cánones de arrendamiento devengados hasta el 31 de diciembre de 1898, por las casas en que funcionan las escuelas fiscales.»

Sucesivamente se dieron por aprobados en jeneral i particular a la vez, despues de haber dado algunas esplicaciones el señor Ministro de Relaciones Exteriores, los siguientes proyectos:

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El Congreso Nacional aprueba la Convención para el transporte de

paquetes postales, ajustada el 6 de diciembre de 1898, entre el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Wáshington i el Administrador Jeneral de Correos de los Estados Unidos de América.»

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América la adhesión de Chile a las conclusiones adoptadas en la Conferencia Americana Internacional de 1890, respecto del mantenimiento de la oficina de las Repúblicas Americanas.»

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir por el presente año, la suma necesaria para el mantenimiento de la Legación en Uruguai i Paraguai con el personal autorizado por la lei de presupuestos de 1898.»

Igualmente fué aprobado en jeneral i particular, a la vez, con el asentimiento tácito de la Sala el siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir, durante el año actual, hasta la cantidad de cien mil pesos en la continuación del edificio destinado al nuevo Manicomio de Santiago.»

Considerando, en seguida, en jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir, durante el año en curso, hasta la suma de quinientos mil pesos en los trabajos de provisión de agua potable en las diversas poblaciones de la República, usaron de la palabra los señores Balmaceda don Elías, Salas, Ministro del Interior, Puga Borne, Errázuriz Urmeneta, Rozas, Recabárren i Tocornal.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir, durante el año en curso, hasta la suma de quinientos mil pesos en los trabajos de provisión de agua potable en las diversas poblaciones de la República.

Esta lei rejirá desde su publicación en el *Diario Oficial*»

Asimismo se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez, despues de algunas obser-

vaciones del señor Cox, que fueron contestadas por los señores Ministro del Interior i Puga Borne, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para que pueda permutar el sitio fiscal eriazó ubicado en el paseo de O'Higgins de la ciudad de Copiapó por el sitio i terrenos pertenecientes a la Comision del Monumento Manuel Antonio Matta, situado en la calle de Atacama esquina de Maipú, el cual se destinará a dar ensanche al edificio del liceo de niñas de Copiapó»

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que desde el 1.º de junio del presente año mande rejir en el territorio de Magallanes la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897, i la tarifa de avalúos correspondiente respecto de los artículos que en dicho proyecto se espresan, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, en seguida, en particular a propuesta del señor vice-Presidente, se dieron, sucesivamente, por aprobados los dos artículos de que consta.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que desde el 1.º de junio del presente año mande rejir en el Territorio de Magallanes la lei núm. 980, de 23 de diciembre de 1897, i la tarifa de avalúos correspondiente respecto de los artículos que se espresan a continuacion:

1. Afrecho.
2. Ají, incluso pimenton.
3. Alcoholes, espíritu de vino, licores, aguardientes, con o sin dulce.
4. Almidon.
5. Artículos manufacturados de mimbre, paja, palma, junco, sauce i toda clase de varillas, raíces o fibras de árboles o plantas, incluso canastos i sombreros.
6. Barajas.
7. Baúles, maletas i sacos de viaje.
8. Betun i barniz para calzado.
9. Calzado, con escepcion del de goma.
10. Carruajes, carretas, carretones, carretillas i carretitas de mano, armadas o en piezas, con escepcion de las bocinas, ejes, resortes i trompas para carruajes.
11. Cebada.
12. Cecina.
13. Cerveza.
14. Cigarros i cigarrillos.
15. Cola para pegar.
16. Conservas alimenticias.

17. Dulces i toda clase de confites, con escepcion de los medicinales.

18. Encurtidos.

19. Escobas, escobillones i escobillas, con escepcion de las para dientes i para uñas.

20. Fideos.

21. Frutas secas en conserva, en jugo o en alcohol.

22. Harina de trigo.

23. Jamones.

24. Legumbres frescas i secas.

25. Maíz.

26. Mantequilla.

27. Mesas de billar i sus útiles.

28. Muebles para menajes, armados o en piezas, barnizados o en blanco.

29. Papas.

30. Pasto.

31. Pescado seco.

32. Piola e piolin, cordelos, hilos o pitas de cáñamo.

33. Sal comun, en piedra, en grano o refinada.

34. Suelas, pieles curtidas i artículos manufacturados de suela o cuero, con escepcion de las correas i anexos para máquinas.

35. Tabacos en hoja o picado.

36. Vinagre.

37. Vinos.

Art. 2.º Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para organizar en Punta Arenas el servicio aduanero que haga efectivo el cumplimiento de la presente lei, para invertir durante el presente año, en su organizacion e instalacion, hasta la suma de quince mil pesos»

Considerado en jeneral el proyecto de lei que autoriza a la Municipalidad de Chillan para que pueda arrendar hasta por treinta años los baños termales i terrenos adyacentes que posee en la cordillera de los Andes, usaron de la palabra los señores Tocornal (Ministro de Obras Públicas), Vial, Puga Borne, Recabárren i Balmaceda don Elías.

El señor Vial manifestó que deseaba saber si el Fisco tenia algun derecho a esos baños.

Habiendo contestado el señor Ministro de Obras Públicas que haria las investigaciones necesarias sobre el particular, se acordó, despues de algunas observaciones de los señores Balmaceda don Elías, Puga Borne i Ministro de Obras Públicas, dejar constancia en el acta de que aprobado el proyecto en discusion en la intelijencia de que si de dichas investigaciones resultara que las termas i terrenos adyacentes eran de propiedad del Estado, la autorizacion de que se trataba se entenderia conferida al Fisco.

En seguida se dió por aprobado el proyecto en jeneral.

Puesto despues en discusion particular, se dieron sucesivamente por aprobados los cinco artículos de que consta.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Se autoriza a la Municipalidad de Chillan para que pueda arrendar hasta por treinta años los baños termales i terrenos adyacentes que posee en la cordillera de los Andes, siendo condicion precisa del contrato de arrendamiento que se celebre la construccion i explotacion de un ferrocarril desde la ciudad de Chillan hasta las termas del mismo nombre.

Art. 2.º Se concede a la misma Municipalidad, o a quien sus derechos represente, permiso para construir i explotar el ferrocarril a que se refiere el artículo que precede, debiendo someter previamente los planos a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubiesen de adquirirse durante el tiempo de la construccion de la línea para la vía ferrea i sus estaciones.

Art. 4.º Concédese, ademas, el uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico.

Art. 5.º Las tarifas de carga i pasajeros del ferrocarril serán formadas con aprobacion del Presidente de la República.»

Considerado en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de novecientos cincuenta mil pesos en terminar el ferrocarril de circunvalacion de Santiago en conformidad a los planos hechos por la Direccion Jeneral de los Ferrocarriles, usaron de la palabra los señores Cox, Balmaceda don Elías, Ministro de Obras Públicas i Puga Borne.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto en jeneral.

Puesto despues en discusion particular, se dieron sucesivamente por aprobados los dos artículos de que consta.

Su tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de novecientos cincuenta mil pesos en terminar el ferrocarril de circunvalacion de Santiago en conformidad a los planos hechos por la Direccion Jeneral de los Ferrocarriles.

La presente autorizacion durará por el término de dos años.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal o particular que fueren necesarios para la construccion de

la doble vía de la línea, de sus estaciones i dependencias.

La espropiacion se hará con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857.»

Con el asentimiento tácito de la Sala, i despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Ministro de Obras Públicas, se dió por aprobado en jeneral i particular a la vez el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de un millon ciento sesenta mil pesos en las siguientes obras:

Cien mil pesos en la prolongacion del ramal de las Animas a los Pozos;

Cincuenta mil pesos en el cambio de la trocha actual del ferrocarril de Chañaral a Pueblo Hundido i ramal de las Animas por la de un metro de ancho;

Diez mil pesos en el estudio i estacado definitivo de la línea entre Pueblo Hundido i el Inca; i

Un millon de pesos en la construccion de la línea entre Pueblo Hundido i el Inca.»

Asimismo se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei que a continuacion se copia:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declara de utilidad pública el terreno necesario para estender por el oriente el polígono del Club Nacional de Tiro al Blanco de Santiago, en una zona de cien metros de ancho en las líneas paralelas hasta la cumbre del cerro de San Cristóbal.

El valor del terreno será pagado con los fondos que el Club ha recibido ya del Erario Nacional.

La espropiacion se hará con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857.»

Puesto en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei, formulado por la Comision de Gobierno, que tiene por objeto hacer estensivas a la ciudad de Chillan las disposiciones de la lei de 11 de setiembre de 1879, relativas al adoquinado de calles i construccion de aceras en la ciudad de Concepcion, el señor Puga Borne propuso que el proyecto se redactara en estos términos:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Hácense estensivas a la ciudad de Chillan las disposiciones de las leyes de 11 de setiembre de 1879, i número 1,145, de 9 de enero de 1899, relativas al adoquinado de calles i construccion de aceras en la ciudad de Concepcion.



En esta forma se dió por aprobado el proyecto.

Continuó, en seguida, la discusion jeneral i particular pendiente, en sesion de 17 del actual, del proyecto de lei que incluye entre los objetos libres de derechos de internacion, que enumera el artículo 7.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897, la lana en preparacion, sucia o lavada, que se interne por los puertos mayores o menores de la Cordillera, i usaron de la palabra los señores Balmaceda don Elías, Ministro de Hacienda i Puga Borne, habiendo pedido el señor Balmaceda que este proyecto pasara a Comision.

Cerrado el debate, se votó la anterior indicacion del señor Senador de Tarapacá, i fué desechada por once votos contra dos.

En seguida, se dió por aprobado el proyecto con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Inclúyase entre los objetos libres de derechos de internacion, que enumera el artículo 7.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897, la lana en preparacion, sucia o lavada, que se interne por los puertos mayores i menores de la Cordillera.»

Asimismo, se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei que agrega dos nuevos ítem en la partida 2.ª, «Cámara de Diputados», de la lei de presupuestos de 1899, correspondiente al Ministerio del Interior.

Su tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Agrégase en la partida 2.ª, «Cámara de Diputados», de la lei de presupuestos de 1899, correspondiente al Ministerio del Interior, los siguientes ítem:

Despues del ítem 2:

«Item ... Sueldo del secretario de Comisiones i empleado de Secretaría. Lei de 2 de febrero de 1892..... \$ 3,000»

Despues del ítem 19:

«Item ... Sueldo de un oficial auxiliar de la Secretaría de Comisiones. Lei de presupuestos de 1899..... \$ 1,000»

Tomadas en consideracion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei, aprobado por el Senado, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon cien mil

pesos en la construccion de una línea telegráfica aérea entre Puerto Montt i Punta Arenas, usaron de la palabra los señores Balmaceda don Elías i Ministro del Interior

Cerrado el debate, se dieron por aprobadas dichas modificaciones con el voto en contra del señor Cox.

El proyecto con las modificaciones aprobadas es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos en el estudio de una línea telegráfica que úna a Puerto Montt con Punta Arenas.»

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dió por aprobado en jeneral i particular a la vez el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatro mil ochocientos setenta i siete pesos cincuenta i dos centavos en pagar las comisiones que devengaron en 1897 diversos ajentes postales de la República.»

A propuesta del señor vice-Presidente, se designó al señor Recabárren para que forme parte de la Comision de Gobierno, en reemplazo del señor Matta.

Puesto en discusion jeneral el proyecto que dispone que todo médico que asista a un enfermo atacado de enfermedad infecciosa estará obligado a dar parte de ella al Consejo de Higiene de la localidad, i en caso de no haber Consejo de Higiene a la Municipalidad respectiva, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado en seguida en particular, se puso en discusion el artículo 1.º, i el señor vice-Presidente manifestó la razon por las cuales Su Señoría negaría su voto a todos los artículos de este proyecto.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo con el voto en contra del señor vice-Presidente.

Asimismo, se dió por aprobado el artículo 2.º con un voto en contra.

Considerado el artículo 3.º que establece que el Presidente de la República, a propuesta de Consejo Superior de Higiene Pública, dictará los reglamentos que fueren menester para dar cumplimiento a esta lei, el señor Ministro del Interior pidió se dejara constancia en el acta de que la frase «a propuesta», que aparece en el artículo, significaba «previo informe.»

En seguida, se dió por aprobado el artículo con el voto en contra del señor vice-Presidente.

El artículo 4.º, final, se dió asimismo por aprobado con el voto en contra del señor vice-Presidente.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Todo médico que asista a un enfermo atacado de enfermedad infecciosa, estará obligado a dar parte de ella al Consejo de Higiene de la localidad, i en caso de no haber Consejo de Higiene a la Municipalidad respectiva. Esta declaracion, que debe ser hecha por escrito, señalará la enfermedad, número de personas afectadas de ella i lugar de su residencia.

Art. 2.º Obligan a la declaracion las siguientes enfermedades:

- a) Cólera mórbus.
- b) Fiebre amarilla.
- c) Peste bubónica.
- d) Difteria.
- e) Viruela.
- f) Típus.
- g) Escarlatina.
- h) Lepra.

Art. 3.º El Presidente de la República, a propuesta del Consejo Superior de Higiene Pública, dictará los reglamentos que fueren menester para dar cumplimiento a esta lei.

Art. 4.º Toda contravencion a esta lei será penada con una multa de diez a cincuenta pesos.»

A indicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, se acordó ocuparse, en secreto, en el último cuarto de hora de la presente sesión, del mensaje de S. E. el Presidente de la República relativo a la reclamación del armador francés señor Bordes.

Consideradas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei acordado por el Senado, que establece la forma i plazo en que deben pagarse las deudas contraídas a favor del Estado por los que hubieren subastado terrenos fiscales en el sur i cubierto por lo ménos la primera cuota en los remates efectuados desde 1873 hasta la fecha, se dieron por aprobadas con el asentimiento unánime de la Sala.

El proyecto, con las modificaciones aprobadas, es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Condónanse los intereses penales que a la fecha de la promulgacion de esta lei adeuden al Estado los colonos extranjeros i los que hubieren subastado terrenos fiscales del

sur en los remates verificados desde el año 1873 adelante

Art 2.º El capital o saldo del capital correspondiente a las obligaciones de los colonos extranjeros i rematantes de tierras del sur, será pagado por anualidades iguales en los plazos i bajo las condiciones que establecen sus respectivos contratos.

La primera anualidad se hará exigible el día 1.º de mayo siguiente a la promulgacion de esta lei.

Art. 3.º Todo pago se hará en la Tesorería Fiscal de Santiago, i esta oficina pasará anualmente a la Inspeccion Jeneral de Tierras una nómina de los deudores que hubieren pagado con puntualidad i de los que hubieren incurrido en mora.

Art. 4.º El Inspector Jeneral de Tierras tendrá la representacion judicial del Fisco i la obligacion de exigir judicial i estrajudicialmente el fiel cumplimiento de los contratos celebrados o que en adelante se celebraren, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los promotores fiscales en todos los juicios que se relacionan con todas las tierras del Estado.

El Inspector Jeneral podrá requerir, en los casos que estime necesario, al amparo o defensa del interes fiscal, la accion de los promotores fiscales.

Estos funcionarios darán cuenta al Inspector Jeneral, cada tres meses, del estado en que se encuentran los juicios a su cargo, sea que hayan sido iniciados directamente por ellos o a requerimiento del Inspector Jeneral.

A su vez, el Inspector Jeneral dará cuenta al Ministerio de Colonizacion, tambien cada tres meses, de las jestionés practicadas para el cobro de las deudas i del estado en que se hallaren los juicios que se hubieren entablado.

Art. 5.º Las disposiciones de la presente lei no producirán novacion de las obligaciones ni de las garantías constituidas a favor del Estado. Las garantías continuarán en todo vijentes hasta la total cancelacion de la deuda.

Art. 6.º Los deudores que se acojan a esta lei deberán ocurrir ante el Inspector Jeneral para estender una escritura de aceptacion que será inscrita, respecto de los rematantes de tierras, en el Conservador de Bienes Raíces.

Los que no practicaren esta diligencia ántes del vencimiento del primer plazo de pago, quedan obligados al cumplimiento de los contratos primitivos.»

Asimismo se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que de fondos fiscales

invierta hasta la suma de treinta mil ciento noventa i tres pesos en la adquisicion para el estado del cuartel municipal de Copiapó, segun tasacion hecha por la Direccion de Obras Públicas.»

Puesto en discusion jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei que dispone que los edificios construidos para escuelas o tomados en arrendamiento por el Fisco para escuelas públicas, no podrán ser destinados a objeto alguno estraño a la enseñanza, usaron de la palabra los señores Cox i Ministro de Obras Públicas.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto con el voto en contra del señor Walker Martínez.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.— Los edificios construidos para escuelas o tomados en arrendamiento por el Fisco para escuelas públicas, no podrán ser destinados a objeto alguno estraño a la enseñanza.»

Pasóse, en seguida, a considerar en jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei presentado por el señor Senador Rozas, que tiene por objeto elevar a seis mil pesos anuales el sueldo de que, en lo sucesivo, disfrutará el Ilmo. Obispo de Ancud, i no habiendo hecho uso de la palabra ningun señor Senador, se cerró el debate i se procedió a consultar a la Sala en votacion secreta acerca de si aprobaba dicho proyecto, i resultó la afirmativa por diez votos contra uno.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.— Elévase a seis mil pesos anuales el sueldo de que, en lo sucesivo, disfrutará el Ilmo. Obispo de Ancud.»

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei presentado por el señor Balmaceda don José María, que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para prolongar la avenida del Brasil de esta capital, hasta la Alameda de las Delicias, usaron de la palabra los señores Puga Borne i Cox.

Habiendo llegado la hora en que el Senado debia constituirse en sesion secreta, se suspendió la sesion, quedando con la palabra el señor Recabárren.»

SESION DE LAS DOS CAMARAS

REUNIDAS EN 1.º DE JUNIO DE 1899

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de junio de mil ochocientos noventa i nueve, reunidas las dos Cámaras que forman el Congreso Nacional, cada una con el siguiente número de miembros, a saber: De la de Sena-

dores, su Presidente el señor don Fernando Lazcano, i los señores Blanco, Cox, Errázuriz Urmeneta, González, Irarrázaval, Puga Borne, Recabárren, Salas, Santa Cruz, Tocornal, Vial i Walker Martínez. De la de Diputados, su Presidente el señor don Pedro Montt, i los señores Alamos, Alessandri, Ariztía, Balmaceda don Daniel i don Rafael, Barrios, Bello Codecido, Bernaldes, Besa, del Campo don Enrique i don Máximo, Cañas Letelier, Casal, Concha, Díaz Besoain, Díaz don Eulojio, Echáurren Valero, Echenique don Joaquin, Gazitúa, González Errázuriz, Gutiérrez, Guzman Irarrázaval, Hevia Riquelme, Infante, Jaramillo, McClure, Matte don Eduardo, Meeks, Nieto, Novoa, Ortúzar, Ovalle, Padilla, Palacios Zapata, Pinto Agüero, Prieto don Manuel Antonio, del Rio, Riosco, Rivera, Robinet, Saavedra, Santelices, Scotto, Tocornal, Toro Lorca, Undurraga, Urrutia, Valdes Cuevas, Vergara Correa, Vergara don Luis Antonio, Yáñez i Zuaznabar.

Habiendo concurrido S. E. el Presidente de la República, acompañado de los Ministros del Despacho, al salon en donde se encontraban tambien reunidos el Cuerpo Diplomático i las Corporaciones Nacionales, fué recibido en la forma acostumbrada.

S. E. leyó, en seguida, el discurso que dirige al Congreso en la apertura de sus sesiones ordinarias, i terminado este acto se retiró acompañado de las comisiones que lo habian recibido.

Se levantó la sesion.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Están conformes las actas a que se ha dado lectura? Aprobadas.

*En seguida se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he resuelto clausurar el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional

Santiago, 2 de febrero de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*C. Walker Martínez.*»

*Se ordenó archivarlo.*

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Adjunto tengo el honor de remitiros los antecedentes relativos al cambio de cabecera que solicitan las municipalidades de Rapel i Punitaqui.

Santiago, 8 de abril de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*C. Walker Martínez.*»

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Orijinal tengo el honor de remitiros una nota del alcalde de la Municipalidad de Quebrada de Herrera, por la cual trascribe un acuerdo de esa Municipalidad relativo a oponerse al proyecto de supresion de la mencionada Comuna formulado por el Gobernador de Putaendo.

Santiago, 21 de abril de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*C. Walker Martínez.*»

*Se mandaron agregar a sus antecedentes.*

D.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Como podeis imponeros, por la presentacion que orijinal os acompaño, de la señora María Luisa Mac-Clure, v. de Edwards, existe depositada i disponible en el Banco de A. Edwards i C.<sup>a</sup> la cantidad de ocho mil libras esterlinas que el señor don Agustín R. Edwards legó para que se erijiesen «dos estatuas a la memoria de los señores don Manuel Montt i don Antonio Varas» i que ordenó al mismo tiempo se pusiera a disposicion de V. E.

El Gobierno desea que se cumpla la disposicion testamentaria del señor Edwards, a que me vengo refiriendo, i atento a lo que dispone el inciso 10 del artículo 28 de la Constitucion, tengo el honor de proponeros, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º El Congreso Nacional acepta el legado de ocho mil libras esterlinas hecho por disposicion testamentaria del señor don Agustín R. Edwards para erijir en Santiago un monumento que conmemore los grandes servicios prestados a la República por los señores don Manuel Montt i don Antonio Varas.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para que disponga, de acuerdo con la familia del donante, la ejecucion del monumento i para que se señale el local de la ciudad de Santiago donde ha de construirse.

Santiago, a 3 de junio de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*C. Walker Martínez.*»

E.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con motivo de la próxima celebracion de un Concilio Jeneral Latino-Americano. se han trasladado a Roma, con la vènia del Supremo Gobierno, el Iltmo. i Rvdmo. Arzobispo de Santiago i los Iltmos. Obispos de la Serena, Concepcion i Ancud.

Estimo que es obra de justicia acudir a los diocesanos nombrados con los fondos necesarios para el cumplimiento de su delicada mision.

Debo, ademas, manifestaros que los tres ilustrísimos obispos a que me he referido no han cumplido todavía con la obligacion canónica de practicar la visita *ad limina apostolorum* i han resuelto aprovechar su viaje a Roma para realizarla.

Ha sido costumbre en casos análogos proveerlos de los fondos necesarios para ese objeto.

Así se resolvió por la lei de 20 de diciembre de 1869 respecto de los Rvdmos. e Iltmos. Arzobispo de Santiago i Obispos de Concepcion i la Serena; por la lei de presupuestos de 1873 i lei especial de 30 de diciembre de 1887, respecto del Iltmo. Obispo de Ancud, i finalmente por lei de 13 de agosto de 1890 se concedieron con el mismo objeto ocho mil pesos oro al mui Reverendo Arzobispo de Santiago.

Por estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El sueldo de ocho mil pesos anuales asignado al Iltmo. i Rvdmo. Arzobispo de Santiago; de seis mil pesos a los Iltmos. Obispos de Concepcion i de la Serena i de cinco mil pesos al Iltmo. Obispo de Ancud se pagará, durante el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la lei de 12 de setiembre de 1883.

Santiago, a 28 de abril de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

F.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con el fin de fomentar el desarrollo de la instruccion primaria en las colonias de Llanquihue i Chiloé, el presupuesto vijente consulta un ítem de cuatro mil pesos para atender a la construccion de casas o escuelas en aquellas rejiones.

No puede ser mas justificado el objeto a que se destina ese dinero; sin embargo, hai por el momento necesidades mas urjentes que atender en esas colonias i que, satisfechas, facilitarán en gran parte la tarea que se ha impuesto el Gobierno de poblar las estensas provincias de Llanquihue i Chiloé.

La mayor dificultad que tienen que vencer las familias contratadas para colonizar esas provincias, nace de los bosques impenetrables que allí existen, i que necesitan destruir con el objeto de dejar el terreno en condiciones favorables a la agricultura.

Si se destinase ese ítem a un auxilio extraordinario a los colonos en referencia, recibirian éstos un beneficio directo, sin dañar en lo mas mínimo a la instruccion que el Estado anhela difundir.

Segun datos que obran en conocimiento del Gobierno, con un gasto de cuatrocientos pesos quedará terminado el edificio que en Quetalmahue se construye para escuela, pudiendo, en consecuencia, distribuirse los tres mil seiscientos pesos restantes entre las familias de colonos que allí residen.

En mérito de lo espuesto, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Deducida la suma de cuatrocientos pesos para el pago de la escuela de Quetalmahue, el sobrante del ítem 8 de la partida 4.<sup>a</sup> del presupuesto de Colonizacion se distribuirá, proporcionalmente, entre los colonos de Llanquihue i Chiloé en la forma que la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion lo estime por conveniente.

Santiago, 3 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

G.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En la lei de presupuestos del corriente año no figuran los ítem que consultan los sueldos correspondientes al Protector de Indíjenas i al Director de la Colonia de Lonquimai, i tampoco el que se destina a cubrir las cantidades que devenguen por viáticos los empleados de la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion.

Ambas deficiencias obedecen a causas análogas: un error disculpable con respecto a los primeros ítem, i una simple omision en lo que al último se refiere. En efecto, al discutirse el proyecto de la Comision Mista de Presupuestos en la Honorable Cámara de Senadores, uno de los miembros de este cuerpo lejislativo hizo indicacion para que la partida 2.<sup>a</sup> del proyecto que se discutia quedase en la misma forma que lo estaba en el presupuesto vijente, es decir, con todos los ítem que comprendia aquélla, incluyéndose, por tanto, los agregados por lei especial de fecha 27 de octubre del año próximo pasado, promulgada a fin de salvar uno de los mismos errores que han motivado el presente mensaje.

Aceptada esa indicacion, se copió a la letra la partida 2.<sup>a</sup> de que se trata sin tomarse en cuenta los ítem introducidos por la lei aludida, resultando de ahí la omision que las necesidades del servicio exigen subsanar cuanto ántes, sobre todo si se tiene presente que los funcionarios a quienes afecta el error continúan prestando con regularidad sus servicios en sus respectivos empleos.

Algo parecido acontece con el ítem que fija

la suma de dinero indispensable para atender a la cancelacion de los viáticos que devenguen los ingenieros i demas empleados de la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion, en el desempeño de comisiones fuera del lugar en que aquella oficina tiene su asiento.

Suprimidos los viáticos en el mes de abril del año próximo pasado, a fin de introducir economías para allegar recursos con que hacer frente a otros gastos de distinto orden que el pais reclamaba con urgencia, desaparecia tambien la causa que hizo figurar en el presupuesto el ítem 1 de la partida 7.<sup>a</sup>, ya que no tenia razon práctica su existencia.

Restablecidos nuevamente los viáticos por decreto supremo de 17 de noviembre del año 1898, cuando ya la Comision mista habia elaborado un proyecto jeneral de gastos públicos, no pudo naturalmente tomarse en cuenta por ésta la nueva resolucion gubernativa, proviniendo de aquí el vacío que hoi se nota en la lei de presupuestos en vijencia.

Si bien es cierto que podrian satisfacerse dichos gastos recurriendo a la cantidad de dinero designada para imprevistos, también lo es que ello podria traer perturbaciones en el servicio, desde el instante que los recursos consultados con aquel objeto se determinan teniendo en vista un cálculo casi exacto de lo que puede, en esa forma, invertirse en cada año.

Se hace preciso, pues, restablecer el ítem de que se habla, suprimido en el presupuesto actual por las circunstancias anotadas, i existente en los de los años anteriores, con mayor razon si se tiene en cuenta que existen en la actualidad viáticos devengados por valor de cerca de cinco mil pesos, cuyo pago sufre las consecuencias propias del estado de cosas que se trata de remediar.

En consecuencia, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Agréguese a la partida 2.<sup>a</sup> del presupuesto vijente los siguientes ítem:

Item 20.—Sueldo del protector de indíjenas, 3,500 pesos.

Item 21.—Sueldo del director de la colonia de Lonquimai, 1,800 pesos.

Agréguese a la partida 7.<sup>a</sup> del presupuesto el siguiente ítem:

Item 4.—Para viático de los empleados de la Inspeccion Jeneral, 10,000 pesos.

Santiago, 3 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

H.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

El inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la lei de 4 de diciembre del año 1866 establece que la enaje-

nacion de los terrenos baldíos del Estado, se efectúe por medio de hijuelas cuya estension no exceda de quinientas hectáreas.

El objeto, talvez, que tuvo en cuenta el legislador al introducir en aquella lei la limitacion aludida, no pudo ser otro que el de procurar subdividir la propiedad en la zona austral del pais a fin de impedir la formacion de grandes fundos que, a menudo, pueden convertirse en un obstáculo para el desarrollo de la agricultura i, aun, para el fomento mismo de la poblacion, objetivos principales del Gobierno en la venta de las tierras que al Estado pertenecen.

De acuerdo con la letra i el espíritu de la lei en referencia, los decretos de remates de lotes que cuenten con una superficie superior a ochenta hectáreas prohiben a los subastadores adquirir, en cada remate, mas de dos mil hectáreas, sean o no colindantes las hijuelas que forman esa cabida.

Análoga restriccion existe, aunque en menor escala, con respecto a las hijuelas de ménos de ochenta hectáreas de superficie.

A pesar de todo, los decretos se burlan por los interesados en cada caso, llegando a ser letra muerta la prohibicion consignada en aquéllos.

De aquí nace, entónces, la necesidad imperiosa de reaccionar contra el órden de cosas existente, dejándose mas libertad i amplitud en la delimitacion de las hijuelas i en sus dimensiones a la oficina encargada de formarlas.

Una vez derogada la disposicion de que se trata, podrian fijarse límites naturales a las hijuelas, ya fuesen éstos los rios o esteros, que tanto abundan en las provincias del sur de la República, o cordones de cerros que los cruzan en todas direcciones.

De esa manera se obtendrian ventajas positivas en cuanto a las facilidades de explotacion que traeria consigo semejante sistema, i, al mismo tiempo, el Fisco ahorraria la mayor parte del dinero que se invierte anualmente en la apertura de las sendas indispensables para fijar los límites i llevar a efecto la entrega de las numerosas hijuelas que figuran en cada plano de remate.

Muchos son, pues, los inconvenientes que lleva en sí la prohibicion que se trata de abolir, i no pocos los beneficios que el Estado i los particulares reportarian derogándose desde luego.

Otro punto que ha preocupado tambien la atencion del Gobierno es el que se refiere a las tierras fiscales que, por diversos motivos, no pueden, o no conviene, sacarse por ahora a la licitacion pública, o entregarse directamente a la colonizacion.

En la imposibilidad de ejercer una estricta

vijilancia sobre la considerable superficie que abarcan los terrenos del Estado, habrian ventajas positivas en arrendar aquellos que reúnan ciertas condiciones especiales, previa hijuelacion en forma llevada a efecto por la oficina de la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion, i a plazos mas o ménos largos, que se determinarian en los reglamentos que al efecto se dictaren.

Con la adopcion de ese sistema, a la vez que el Fisco se procuraria una nueva fuente de recursos, se evitarán en lo sucesivo las continuas explotaciones de que son objeto las tierras públicas.

En consecuencia, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Derógase el artículo 3.º de la lei de 4 de diciembre del año 1866, que será reemplazado por el siguiente:

«Los terrenos que el Estado posee se arrendarán o venderán en pública subasta, en conformidad a los reglamentos que para cada caso dicte S. E. el Presidente de la República.»

Santiago, a 3 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

#### I.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ensayo de inmigracion traído a Chiloé, principia a dar ya los resultados que se esperaban.

Las familias venidas allí, aunque han tenido que luchar rudamente con el clima i bosques impenetrables de aquella rejion, se van afianzando, i con un pequeño esfuerzo i ayuda de parte del Gobierno, se radicarán definitivamente. Las ventajas que se reportará con esto se dejan ya ver en el ejemplo que estos colonos han dado a los demas pobladores, quienes, explotando sus cultivos, han dado un grande impulso a la prosperidad de aquella provincia. Hoy se encuentran en Chiloé casi todos los artículos de primera necesidad que ántes de la llegada de los colonos tenian que llevarse de las provincias centrales.

En el primer tiempo de la instalacion de las familias de colonos el Supremo Gobierno les ha proporcionado toda clase de elementos; para cuyo objeto el Congreso ha destinado diversas partidas en las leyes de presupuestos.

En el presupuesto del año en curso se destinan a este fin veinticinco mil pesos, cantidad que está ya agotada, quedando aun obligaciones pendientes por valor de quince mil pesos.

Para cancelar totalmente las obligaciones que se han contraído con motivo de este servi-

cio, espero que se autorice el pago de los quinientos mil pesos que aun se adeudan.

Este será el último sacrificio pecuniario que la colonización actual de Chile impondrá al Erario Nacional. En esta virtud someto a vuestra consideración, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Auméntase a cuarenta mil pesos el ítem 7 de la partida 4.ª del presupuesto de Colonización, que consulta veinticinco mil pesos para auxiliar a los colonos de Llanquihue i Chiloé.»

Santiago, 10 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

J.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las constantes atenciones que presta el Gobierno a la colonia de Magallanes, que se traducen ya en un adelanto material plenamente satisfactorio, requieren como indispensable complemento dar mayor auge a la instrucción pública del territorio.

Este es en la actualidad uno de los servicios mas deficientes de la colonia.

Existen allí, actualmente, cinco planteles de educación de reducida importancia.

El Estado sostiene dos escuelas, una para cada sexo.

La Congregación de San Francisco de Sales rejenta dos colejos en que se cursan algunos ramos de enseñanza secundaria, i un profesor extranjero ha implantado un colejo internacional misto, en condiciones mas o ménos análogas a los anteriores.

Este último recibe una subvención de dos mil quinientos pesos anuales, con arreglo al presupuesto vijente.

En jeneral, los locales en que funcionan esos establecimientos son inadecuados i no llenan las condiciones que exige el desarrollo del territorio.

Es urgente adoptar algunas medidas que colquen a la instrucción pública de Magallanes en situación de ofrecer una enseñanza esmerada, apropiada al movimiento comercial de la colonia.

Con motivo de esta deficiencia los habitantes del territorio, tanto chilenos como extranjeros, que cuentan con recursos suficientes, se ven obligados a buscar educación a sus hijos fuera del territorio.

Como en su mayor parte son extranjeros, prefieren enviarlos a Buenos Aires, Montevideo, i aun Inglaterra, en vista del subido costo de los pasajes hasta Valparaíso.

De este modo no se nacionaliza cumplidamente el territorio, ni se estimulan las afecciones patrias de sus pobladores, que reciben en

suelo extranjero una instrucción que el Estado está en el deber de proporcionarles.

La primera medida que se impone con carácter de urgencia es la construcción de un edificio amplio i adecuado a las condiciones climatéricas del territorio.

Por otra parte, no debemos olvidar que el Estado debe propender principalmente a la instrucción técnica o comercial de sus habitantes, por ser ésta la que mejor se adapta al movimiento comercial i a la vida social de la colonia.

Es, pues, de absoluta conveniencia la creación de un Instituto Técnico Comercial en Punta Arenas, semejante al que se ha organizado en esta capital el año último.

Por estas consideraciones tengo el honor de someter a vuestra aprobación, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en la construcción de un edificio destinado a Instituto Técnico o Comercial en Punta Arenas.

Santiago, 29 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

K.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La colonia de Punta Arenas ha alcanzado un grado de prosperidad que la hace el centro del movimiento comercial de la Patagonia chilena i argentina.

Para afianzar esa corriente comercial i facilitar el cambio recíproco de mercaderías i productos entre las colonias argentinas i magallánicas es necesario establecer un servicio regular de navegación entre Punta Arenas i el puerto argentino de San Julian en la costa del Atlántico.

Tengo el honor de remitiros, orijinales, los antecedentes que ha enviado al Ministerio de Colonización la Gobernación de Magallanes, en los cuales se manifiesta la conveniencia de dar una subvención a la empresa de navegación que se ofrece para ese objeto.

Por estas consideraciones, oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para auxiliar, con una subvención de ocho mil pesos anuales, a la empresa de navegación que se establezca entre Punta Arenas i el puerto argentino de San Julian.

Santiago, 12 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

L.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Una de las necesidades mas urjentes que se hace sentir en la población de Punta Arenas es la construccion de un muelle fiscal para el servicio de la bahía.

El antiguo muelle de pasajeros se encuentra en pésimo estado i se abriga, con fundamento, el temor de que un temporal o un fuerte viento norte concluyan de destruirlo.

La ciudad de Punta Arenas aumenta dia a dia en población i en comercio.

El comercio de esportacion e importacion en 1896 se representaba por la cifra de cuatro millones seiscientos cuarenta mil quinientos ochenta i ocho pesos noventa i seis centavos.

Esta suma se ha elevado en los años posteriores.

Hai actualmente mas de quince casas importadoras que jiran con un capital superior a cien mil pesos cada una i dieziocho casas de segundo orden que jiran con un capital superior a diez mil pesos.

No hago mencion de un considerable número de establecimientos de panaderías, carnicerías, hoteles, cafés, mueblerías, fábricas de diversas clases, etc., cuya prosperidad denota el adelanto comercial de la colonia.

Con el propósito de instalar en el puerto un muelle en condiciones económicas para el Erario, he creido conveniente aprovechar uno de los muelles de cabotaje contruidos para Valparaiso.

Por estas consideraciones tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en colocar en la población de Punta Arenas uno de los muelles de cabotaje contratados para el puerto de Valparaiso.

Santiago, 15 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

M.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El considerable incremento de la produccion del salitre i del cobre es un factor que está llamado a cambiar nuestra situacion económica i fiscal; no solo por la mayor esportacion de estos artículos al extranjero, sino tambien por el vasto mercado que se abre a la agricultura i demas industrias nacionales.

Preocupado el Gobierno de cooperar, en la medida de nuestros recursos, al desarrollo de todas las fuentes de la produccion nacional, ha precedido a decretar el estudio i ejecucion de

los caminos, ferrocarriles, muelles i demas obras públicas mas urjentes e indispensables.

Fácil es, sin embargo, prever que la ejecucion de estas obras, emprendida al mismo tiempo que se desarrollan las faenas salitreras i mineras, va a tropezar con la escasez absoluta de brazos, si no arbitramos los medios para atraer al pais mayor número de inmigrantes extranjeros.

El alza de los jornales i la notoriedad que está adquiriendo Chile por sus riquezas minerales, nos ofrecen una oportunidad que debemos aprovechar.

Fuera del estímulo de los salarios tenemos, para provocar un aumento de la inmigracion, el aliciente de las tierras fiscales que podemos ofrecer a los inmigrantes que, por su teson en el trabajo, su sobriedad i economía, lleguen a reunir un pequeño capital.

Sabido es que nuestros ensayos de colonizacion han tropezado hasta ahora con el inconveniente de la pobreza excesiva de los colonos a quienes ha sido necesario hacer fuertes anticipos en dinero, en útiles de labranza, en animales, etc. Los inmigrantes que hemos radicado en nuestras colonias no han pasado por las etapas que caracterizan la carrera del colono en los Estados Unidos, Australia i República Arjentina, que llegan primero en demanda de salarios i que a fuerza de trabajo i economía logran reunir el capital que les permite adquirir i trabajar convenientemente un lote de tierras.

Nuestro réjimen de colonizacion adolece de otro defecto gravísimo que es urjente remediar. Hemos escludido sistemáticamente de la colonizacion a los trabajadores chilenos, desalentando el espíritu de sobriedad i ahorro que despierta la esperanza de llegar a la propiedad i favoreciendo indirectamente la emigracion a la República Arjentina con detrimento evidente de la justicia i de las mas elementales conveniencias de la nacion.

Procuramos, por último, facilitar el establecimiento de nuevas líneas de vapores que abaraten el transporte de nuestros productos a Punta Arenas i puertos sud-americanos del Atlántico. Estas nuevas líneas tendrian un éxito seguro si, al negocio de carga de mercaderías, pueden unir el transporte de inmigrantes, como lo hacen a los puertos de Rio Janeiro, Montevideo i Buenos Aires.

Por estas consideraciones someto a vuestra deliberacion, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir, dentro de un año, la suma de veinticinco mil libras esterlinas en facilitar el transporte de trabajadores naciona-



es i extranjeros a los lugares donde sean reclamados por las necesidades de la industria i de los trabajos públicos.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que pueda conceder en las provincias de Cautin Malleco, Valdivia, Llanquihue i Chiloé hijuelas de terrenos fiscales de cincuenta a cien hectáreas por cada padre de familia i veinte mas por cada hijo mayor de doce años a los chilenos o extranjeros que reunan las siguientes condiciones:

1.ª Ser padre de familia.

2.ª No haber sido condenado por crimen o simple delito.

3.ª Acreditar fehacientemente los chilenos que son dueños de un capital de quinientos pesos; i los extranjeros de un capital de mil pesos ganados con su trabajo en el país.

Un reglamento especial dictado por el Presidente de la República determinará la forma en que deberá hacerse la concesion i el otorgamiento del título de propiedad.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en preparar convenientemente las tierras que destine a la colonizacion i demas gastos que orijine el cumplimiento del artículo 2.º de esta lei.

Santiago, 23 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

N.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde fines de 1890 la «Bolsa Comercial de Valparaiso» se encuentra instalada en los edificios de la Gobernacion Marítima de ese puerto, en virtud de la autorizacion dada por el Ministerio de Marina, servido en aquella época por el jeneral don José Francisco Gana, i de la entrega hecha por aquel funcionario del local referido, segun aparece de los documentos existentes en el Ministerio.

De estos antecedentes parece desprenderse que el Supremo Gobierno hizo esta concesion a la Bolsa Comercial en compensacion del terreno que pertenecia a esta institucion en el lugar donde hoi se levanta el monumento a la Marina i que fué ocupado por el Gobierno.

Las necesidades posteriores del servicio han manifestado la urgente necesidad de poner fin a este estado de cosas, i ocupar el local en que actualmente está instalada la Bolsa Comercial destinándolo a las diversas oficinas de Marina que, como la Direccion del Territorio Marítimo o la Oficina Hidrográfica, pagan subidos cánones de arrendamiento por las casas en que funcionan. Ademas parte de estos edificios se destinaria al ensanche de las dependencias del

Círculo Naval i de la Biblioteca de Marina, actualmente tal mal instalada que no presta los útiles o importantes beneficios que debiera.

El Supremo Gobierno se preocupa desde hace tiempo de llegar a un arreglo que conciliando los intereses de la Bolsa Comercial, institucion cuya utilidad el Gobierno es el primero en reconocer, le permita al mismo tiempo entregar a las oficinas de Marina el local actualmente ocupado.

Creo haber llegado a una solucion equitativa a este respecto recabando la autorizacion legislativa, para ceder un terreno contiguo al edificio de la Gobernacion Marítima a fin de que en él levante la Bolsa Comercial su nuevo edificio, debiendo quedar entre ambos un espacio libre que permita, si nuestras necesidades futuras lo exigen, el ensanche de los edificios de la Marina.

En obediencia a estas ideas i creyendo consultar los intereses del mejor servicio de las oficinas navales i las de la Bolsa Comercial, i, oido el Consejo de Estado, he estimado que habria justicia i conveniencia en que presteis vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente la República para ceder a la institucion «Bolsa Comercial de Valparaiso» una estension de cuarenta i cinco metros de frente por doce metros cincuenta centímetros de fondo, de los terrenos fiscales contiguos a la Gobernacion Marítima de Valparaiso, debiendo dejarse un espacio libre de diez metros entre este edificio i el terreno que se cede.

Artículo 2.º La Bolsa Comercial de Valparaiso destinará precisamente este terreno para instalar en él sus oficinas, sin que pueda venderlo ni destinarlo a objeto alguno distinto.

Artículo 3.º La entrega del terreno se hará por el Ministerio de Marina, o por las personas que éste comisione al efecto, debiendo dejarse constancia de su recepcion por la Bolsa Comercial.

Artículo 4.º Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega, deberá la Bolsa Comercial iniciar los trabajos de construccion, con arreglo a los planos que deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Artículo 5.º Tres años despues de la promulgacion de la presente lei, deberá estar el edificio totalmente terminado. El no cumplimiento de esta condicion hará caducar de hecho la concesion sin cargo ni gravámen alguno para el Fisco.

Artículo 6.º La autorizacion concedida al

Presidente de la República, durará por el término de un año.

Santiago, 31 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Concha.*»

O.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde el 21 de junio de 1887, fecha de la lei que estableció la planta de empleados del Departamento de Relaciones Exteriores, éste ha visto su labor tan considerablemente aumentada i nuestro servicio diplomático, sobre todo el consular, han tomado tal desarrollo, que el escaso personal actual de empleados superiores se ha hecho enteramente insuficiente para atender de un modo satisfactorio aquellos importantes servicios.

Esperando la oportunidad de efectuar una reorganizacion mas radical, exigida por el buen servicio del Ministerio i por la necesidad de establecer mas unidad i continuidad en los trabajos de su dependencia, es, por ahora, de punto indispensable crear una nueva jefatura de seccion destinada esclusivamente a atender a los asuntos consulares, que cada dia adquieren mas desarrollo, i en cuyo campo encontrará el nuevo empleado una vasta esfera de labor.

En vista de lo espuesto, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores el empleo de jefe de la Seccion Consular, con el sueldo de tres mil pesos anuales.

Santiago, 31 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

P.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En 13 de agosto de 1893 el Gobierno tuvo la honra de someter i recomendar a la consideracion de vosotros un proyecto de Código Penal para la Armada, cuyo pronto despacho ha encarecido despues en oportunidades diversas.

Ese trabajo es el fruto de una elaboracion i revision maduras de parte de dos distintas i sucesivas comisiones redactoras, integradas por personas doctas en Derecho i por respetables funcionarios navales.

Aprovechando la oportunidad de encontrarse aun pendiente de la consideracion de las Cámaras el mencionado proyecto de Código, ha querido el Gobierno, procurando el mejor cumplimiento de sus deberes, someter ese trabajo a nuevo estudio i revision.

Con tal objeto, se designó en 12 de diciembre de 1898 una tercera Comision, constituida

por seis miembros, que han llenado ya su cometido.

Esta Comision acepta i recomienda el proyecto pendiente, i solo propone modificaciones que, sin alterar ni el plan ni el desarrollo de la obra, van encaminadas a corroborar sus propósitos, a salvar algunos vacíos, a esclarecer mejor ciertas disposiciones, a dar a otras mas eficaz garantía de aplicacion.

La elicion que con estas últimas enmiendas se ha hecho del proyecto presenta lo contiene esplicaciones suficientemente claras respecto de cada uno de los puntos alterados, i es así del todo superfluo discurrir aquí sobre este particular.

Por tanto, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Apruébase como Código Penal para la Armada el proyecto presentado por el Ejecutivo en 13 de agosto de 1893, con las modificaciones introducidas en él por la Comision nombrada el 12 de diciembre de 1898 en conformidad al ejemplar sellado que se acompaña.»

Santiago, 31 de mayo de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Concha.*

Q.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con el fallecimiento del jeneral de division don Manuel Búlnes Pinto, su familia ha quedado en angustiada situacion, i si se toma en cuenta que la viuda del ex-Presidente de la República, i jeneral del mismo nombre, solo goza de la pension que concede la lei jeneral de montepío, a los de su clase, estima el Gobierno de su deber, acudir en auxilio de las familias de los distinguidos servidores del pais.

Los servicios prestados por el señor Búlnes Pinto, en la guerra internacional de 1879, unidos a los que prestó posteriormente en los diversos cargos de jefe de Estado Mayor Jeneral, Ministro de Guerra i Consejero de Estado, lo hacen acreedor al reconocimiento del pais.

La lei de montepío concede una pension de un mil trescientos sesenta pesos anuales a las familias de un jeneral de division, cantidad que en este caso juzgo conveniente anmentarla módicamente.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese por gracia a la viuda e hijos del jeneral de division don Manuel Búlnes Pinto una pension de tres mil pe-

sos anuales, que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar i con esclusión de toda otra pensión fiscal.

Santiago, a treinta i uno de mayo de mil ochocientos noventa i nueve.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Concha.*»

*Se reservaron para segunda lectura.*

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

a) Santiago, 31 de enero de 1899.—Por oficio de V. E. número 240, de 24 del presente, me he impuesto que esa Honorable Cámara, en sesión del día anterior, ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente i al señor don Ramon E. Santelices para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*C. Walker Martínez.*»

b) Santiago, 30 de mayo de 1899.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, por decreto de 30 del actual, se ha nombrado edecan del Congreso Nacional al sarjento-mayor de Ejército don José María Barahona, en reemplazo del teniente-coronel don Manuel Luis Olmedo, que ha obtenido su retiro del servicio.

Dios guarde a V. E.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Concha.*»

*Se ordenó archivarlos.*

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 6 de febrero de 1899.—Adjunto tengo el honor de remitir una comunicacion de la Municipalidad de Santa Luisa, relativa a oponerse al proyecto sobre supresion de dicha Comuna.

Dios guarde a V. E.—*C. Walker Martínez.*»

*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

4.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

«Santiago, 1.º de junio de 1899.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitucion Política del Estado, tengo el honor de remitir a V. E. la Memoria de las diferentes labores del Ministerio de Industria i Obras Públicas durante el tiempo comprendido entre el 1.º de junio de 1898 i el 31 de mayo último.

Dios guarde a V. E.—*Arturo Alessandri.*»

*Se mandó distribuir la Memoria a los señores Senadores.*

5.º De los siguientes oficios:

a) «Caldera, 25 de mayo de 1899.—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de

la Lei de Organizacion i Atribuciones de las Municipalidades vijente, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto de entradas i gastos municipales para 1900.

Dios guarde a V. E.—(*Hai una firma ininteligible.*)

b) «Curimon, 17 de mayo de 1899.—Tengo el honor de remitir a V. E. los presupuestos aprobados por esta Municipalidad i ratificados por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—MIGUEL DE LA FUENTE.—*J. de D. Cuevas M., secretario.*»

c) «Samo Alto, 17 de mayo de 1899.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de Municipalidades, tengo el honor de elevar a manos de V. E. copia del presupuesto para el año 1900, aprobado por la Ilustre Municipalidad de esta comuna, con fecha 30 de abril último, i ratificado por la asamblea de electores con fecha 14 del actual.

Dios guarde a V. E.—*Juan Ochoa.*»

d) «Puente Alto, 20 de mayo de 1899.—Aprobados por la Ilustre Municipalidad el 23 del pasado abril i ratificados por la asamblea de electores el 11 del presente, tengo el honor de adjuntar a V. E. los presupuestos, calculados, de las entradas i gastos que tendrá este Municipio en 1900.

Lo digo a V. E. en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Lei de Municipalidades vijente.

Dios guarde a V. E.—*R. Correa.*»

e) «Florida, 16 de mayo de 1899.—Dando cumplimiento al artículo 54 de la Lei Orgánica de Municipalidades, tengo el honor de elevar al conocimiento del Soberano Congreso el presupuesto de entradas i gastos de la Municipalidad de la Florida para el año 1900, aprobado por la Ilustre Municipalidad i ratificado por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*L. Abraham Morenc.*»

f) «Mulchen, 18 de mayo de 1899.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto presupuesto de las entradas i gastos que tendrá la Ilustre Municipalidad de esta comuna en el año 1900, el cual ha sido aprobado por dicha Corporacion i ratificado por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*F. Muñoz R.*»

g) «Las Barrancas, 26 de mayo de 1899.—Tengo el honor de acompañar a V. E. dos ejem-

plares del presupuesto municipal de esta comuna para 1900.

Dios guarde a V. E.—*Adolfo Abé.*»

h) Santa María, 31 de mayo de 1899.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. el presupuesto de entradas i gastos para 1900, que impreso adjunto, de la Ilustre Municipalidad de Santa María, aprobado por dicha corporacion, votado afirmativamente por la asamblea de electores i promulgado por esta Alcaldía.

Dios guarde a V. E.—*Manuel J. 2.º Urquieta.*»

i) «Santa Luisa, 17 de mayo de 1899.—En cumplimiento al artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de enviar a V. E. una copia del presupuesto de entradas i salidas de esta Municipalidad para el año 1900, aprobado por la Corporacion en sesion del 25 de abril i por la asamblea de electores el 14 de mayo del presente año.

Dios guarde a V. E.—*C. IPINZA, primer alcalde.—J. E. Fowewer G.*»

j) «Villa Alegre, 23 de mayo de 1899.—Cumpliendo con las disposiciones de la lei orgánica de municipios, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto municipal de esta Comuna, que rejirá en el año próximo de 1900, aprobado por la Municipalidad i ratificado por la asamblea de electores respectiva.

Dios guarde a V. E.—*Zacarías Moreno.*»  
*Se ordenó archivarlas.*

6.º De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

Públicos i conocidos por demas son los importantes i dilatados servicios prestados a la Nacion por Manuel Camilo Vial, abarcando esos servicios el largo tiempo de cincuenta i siete años; ya en el carácter de Diputado i Senador en una serie de períodos; de catedrático del Instituto Nacional; de miembro i secretario de la Gran Convencion Constituyente de 1833; de Ministro Plenipotenciario de Chile en las Repúblicas del Perú i Bolivia; Ministro de Estado en todos los Departamentos i en repetidas ocasiones; decano de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, i finalmente fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia, en cuyo cargo i en ejercicio activo de él falleció en 1882.

El Congreso Nacional, por lei del mismo año, se apresuró, reconociendo tan señalados servicios de gratitud, a conceder una modesta pension de cuarenta pesos mensuales a cada una

de las hijas solteras de aquel eminente servidor público; pension hoi dia notoriamente escasa e insuficiente aun para el sustento mas necesario.

A los servicios de don Manuel Camilo Vial, hai que agregar los no ménos importantes prestados por su señor padre don Agustin Vial Santelices, a quien la historia hace figurar entre los que se llaman «Padres de la Patria.»

La equidad i la justicia aconsejan, en este caso, el aumento de la tan exigua pension que disfrutaban las hijas del señor Vial, por lo que recabamos i proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En conformidad a la lei de montepío militar, aumentase por gracia la pension de cuarenta pesos que por lei del año 1882 gozan las señoritas Delia i Javiera Vial Lastra, hijas solteras de don Manuel Camilo Vial, a la suma de cien pesos mensuales a cada una de dichas señoritas.

Santiago, 5 de junio de 1899.—*Cárlos Correa i Toro.—Ramon Ricardo Rozas.*»

*Pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia.*

7.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 5 de junio de 1899.—Excmo. Señor:

Tengo el honor de presentar al Honorable Senado las comunicaciones i solicitudes adjuntas para que ellas lleguen oficialmente al Supremo Gobierno en la forma siguiente:

I. Al señor Ministro del Interior la nota número 6, de 19 de marzo último, en la cual el directorio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt pide un auxilio extraordinario para el mantenimiento de esa institucion.

II. Al mismo señor Ministro del Interior la copia autorizada del Reglamento de policia dictado por la comuna de Calbuco en abril de 1897, ya que el Reglamento orijinal se ha extraviado en las oficinas de ese Ministerio, a fin de que se digne someterlo a los trámites legales, i las disposiciones que contiene puedan rejir cuanto ántes en aquella localidad.

III. Al espresado señor Ministro del Interior la solicitud de distinguidos vecinos del departamento de Osorno, debidamente informada por las autoridades locales, pidiendo la formacion de un cuerpo especial de policia rural, que estirpe el vandalaje que ha tomado proporciones alarmantes en aquel rico i estenso departamento.

IV. Al señor Ministro del Culto la comunicacion que con fecha 4 de abril me han dirigido los vecinos de Huar, a fin de que, en mérito de su contenido, dé los fondos disponibles o dé los que juzgue de su deber proporcionar, se, atienda sin demora a las necesidades reli-

jiosas de esos ciudadanos, que súbitamente contemplan derribada de raíz, por una tromba de viento, la iglesia parroquial, i con su ruina esterilizados tantos sacrificios, de dinero i de trabajos personales, hechos para la construccion de ese templo por todos los habitantes de aquella poblacion.

V. Al señor Ministro de Instruccion Pública la nota número 9, de 5 de marzo último, del primer alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt, sobre la subvencion que reclama el mejor servicio de la instruccion primaria en aquel departamento i sobre la urgente necesidad de que se le suministren los útiles, que en ella detalla, para el funcionamiento de las escuelas.

VI. Al mismo Ministro de Instruccion Pública la comunicacion del director de la escuela superior de Calbuco, sobre las reparaciones que con urgencia exige ese establecimiento.

VII. Al señor Ministro de Industria i Obras Públicas la nota número 9, de 31 de marzo último, del primer alcalde de la Ilustre Municipalidad de Riachuelo, en el departamento de Osorno, pidiéndose activen los trabajos del puente San Pedro sobre el rio Rahue, para cuya obra tiene a su disposicion los treinta i nueve mil setecientos ocho pesos veintiseis centavos votados por el Congreso Nacional i que consulta la lei de presupuestos vijente, en el ítem 6 de la partida 21 del presupuesto de ese Ministerio.

Dios guarde a V. E.—*Ramon Ricardo Rozas*, Senador por Llanquihue.

*Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:*

I

«Puerto Montt, 18 de marzo de 1899.—El directorio del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, en sesion de 14 de febrero último, acordó, entre otras cosas, dirigirse a Ud. i al señor Diputado del departamento para rogarle se sirvan, si lo tienen a bien, interponer sus valiosas influencias a fin de conseguir del Supremo Gobierno un auxilio extraordinario para este Cuerpo de Bomberos que, por habersele suprimido la asignacion fiscal que disfrutaba, se encuentra hoy dia en situacion bastante difícil i afflictiva, en términos de no poder subvenir a los gastos mas premiosos que impone su mantenimiento i conservacion de su material.

Al mismo tiempo i como una medida de estabilidad de los cuerpos de bomberos de la República, así como para impedir la disolucion de algunos de ellos i estimular la organizacion de otros nuevos, acordó tambien rogar a US. para que, en su calidad de miembros del Congreso se sirvan solicitar de él el pronto despacho del

proyecto presentado por el Gobierno a la consideracion de la Cámara de Diputados en 1895, relativo a la imposicion de cierta contribucion a las compañías de seguros contra incendios, destinada al sostenimiento del Cuerpo de Bomberos de Santiago, encareciendo a US. eso sí, que los efectos de ese proyecto se extiendan a todos los Cuerpos de Bomberos de la República.

Con sentimientos de consideracion, tengo el honor de suscribirme de US. Aftmo. i S. S.—*Francisco Bustamante*, Superintendente.»

II

Reglamento de policia dictado por la comuna de Calbuco i sometido a la aprobacion del Supremo Gobierno en abril de 1897.

Reglamento de policia dictado por la comuna de Calbuco en uso de las facultades que le acuerda la lei respectiva.

«En atencion a lo dispuesto en el artículo 24 (L. O. de M.) acuerda:

Art. 1.º Todo dueño de edificio, arrendatarios o inquilinos están obligados a barrer sus frentes a la calle, cuando les avise la Alcaldía.

Art. 2.º Deben las mismas personas designadas en el artículo anterior, por lo ménos, una vez al mes, limpiar sus acequias para no impedir el curso de las aguas o cuando sea necesario por algun obstáculo que impida la corriente i siempre que lo ordene la Alcaldía.

Art. 3.º Ningun propietario, arrendatario o inquilino podrá arrojar a las calles o acequias de la poblacion, ninguna clase de basuras o desperdicios que las ensucien u obstruya el libre curso de las aguas, debiendo por la primera vez arrojar de su cuenta la basura existente i siempre en el lugar que fije la Alcaldía.

Tanto a los primeros como a los transeuntes se les prohíbe arrojar basuras o papeles a la calle.

Art. 4.º Ninguna calle o vereda de ellas podrá ser ocupado por depósitos de maderas o cualquier bulto que estorbe el tráfico, ni tampoco podrá rastrearse madera por la poblacion, salvo que previamente se tenga permiso de la Alcaldía.

Art. 5.º Los mataderos para reses solo se establecerán en las plazas i en el lugar que fije la Alcaldía, i no se podrá beneficiar en ellos animales enfermos o mui flacos.

Art. 6.º Se prohíbe el espendio de peces i marisco en la época de reproduccion; no obstante, las ostras solo podrán cojerse i venderse desde el mes de abril a setiembre inclusive.

Art. 7.º Se prohíbe usar dinamita u otra sustancia explosiva para la pesca.

Art. 8.º Los venteros de carne muerta debe-

rán mantener en completo aseo sus puestos mostradores i las herramientas que usen.

Lo mismo deberán hacer los venteros de frutas.

Art. 9.º Se prohíbe el espendio de leche que no sea pura, i en basijas limpias i apropiadas al caso, como tambien en el de bebidas alcohólicas o fermentadas que, por su alteracion o mal estado, puedan ser nocivas a la salud de los consumidores.

Se reserva la Alcaldía la facultad de prohibir por completo la venta de carne, pescado, marisco, frutas, leche i bebidas, cuando lo crea indispensable, por el mal estado en que estuvieren i pudiesen ser nocivas a la salud pública o de los consumidores.

Art. 10. Tanto los venteros de leche como de cualquiera bebida, deberán usar vasijas limpias i apropiadas al caso.

A la misma regla deberán sujetarse los establecimientos en que se espenda pan, las confiterías, cafés, fondas, tabernas i demas establecimientos destinados al despacho de comestibles i bebidas.

Art. 11. Los dueños de fábricas de conservas de mariscos i demas, no podrán dejar depositados, en sus corrales, los desperdicios, por mas de veinticuatro horas, debiendo dentro de este término, a lo mas, hacerlos arrojar al mar.

*Penas que se aplicarán a los infractores de las anteriores disposiciones*

Art. 1.º Todas las multas son a beneficio municipal.

Art. 2.º Los infractores a lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º i 3.º pagarán una multa de cincuenta centavos por la primera infraccion i un peso por cada otra adelante, sin perjuicio de hacer cumplir a su costa las disposiciones de los artículos citados.

Art. 3.º Los infractores a lo dispuesto en el artículo 4.º pagarán cincuenta centavos de multa por cada infraccion.

Art. 4.º Los infractores del artículo 5.º pagarán cincuenta centavos de multa por cada infraccion, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda prohibir la venta de carne que, por su estado, amenazare la salubridad pública o de los consumidores.

Art. 5.º Los infractores del artículo 6.º pagarán una multa de cincuenta centavos por la primera vez i un peso por las siguientes, sin perjuicio que la Alcaldía pueda hacerlos arrojar esos artículos si se vendieran en la época prohibida.

Art. 6.º Los infractores del artículo 7.º pagarán un peso de multa por cada infraccion.

Art. 7.º Los infractores del artículo 8.º pagarán un peso de multa por cada infraccion.

Art. 8.º Los infractores del artículo 9.º paga-

rán una multa de un peso por la primera vez i dos pesos por cada otra infraccion, sin perjuicio que la Alcaldía pueda ordenar sean arrojados siempre que su estado de descomposicion amenazare la salud de los consumidores.

Art. 9.º Los infractores del artículo 10 pagarán cincuenta centavos de multa por cada infraccion.

Art. 10. Los infractores del artículo 11 pagarán una multa igual a la consignada en el inciso anterior.

En atencion a lo dispuesto en el artículo 25 (L. O. de M.) se acuerda:

Art. 1.º La poblacion urbana de Calbuco queda comprendida desde una línea que partiendo desde el rio Utaco por sur, se dirija recta al lugar nombrado Punta Blanca por el norte.

Art. 2.º Las calles de la poblacion se denominarán «Esmeralda, Federico Errázuriz, Ernesto Riquelme, Eulojio Goicolea, Antonio Varas, Aureliano Sánchez, Del Lazareto, Galvarino Riveros, José Miguel Carrera i Brasil.

Las plazas se denominarán: José Manuel Balmaceda i Eleuterio Ramírez.

I las avenidas se denominarán: Benjamin Vicuña Mackenna i Roberto Douglas, segun en todo, los límites i detalles del proyecto separado sobre la materia.

3.º Se prohíbe pegar carteles en las paredes o puertas exteriores de los edificios, salvo los avisos i demas que deban hacerse en la puerta de la Alcaldía o de la sala municipal o en otra oficina pública.

4.º Todo sitio que esté al costado de las vías públicas, deberán ser cerrados con una muralla que podrá tener dos metros de altura a lo mas, considerándose lo demas como obra voladiza i perjudicial al público.

5.º Ningun jinete o transeunte de a caballo podrá pasar a galope por las calles.

6.º Se prohíbe el tráfico de cerdos sueltos por las calles, el de aves de cualquiera especie, el de caballos i vacunos, que no tuvieran pesbrera.

7.º Todo perro suelto podrá andar con su amo, siempre que sea manso i llevando su respectivo collar.

8.º Se prohíbe a los sirvientes i conductores de agua estacionarse en las fuentes o pilones de uso público, por mas tiempo que el necesario para llenar sus vasijas.

9.º Nadie podrá construir edificios o murallas sin previo permiso de la Alcaldía, la que señalará la línea que debe seguir el edificio o muralla, no pudiéndose, por ningun motivo, alterar las líneas establecidas, debiendo el que las hubiera alterado dejar la verdadera línea.

10. Todos los propietarios, arrendatarios o

inquilinos i dueños de fábricas deberán limpiar, cuando lo avise la Alcaldía, sus chimeneas, estufas, fogones i calderos.

11. Se prohíbe dentro de la poblacion el disparo de armas de fuego, cohetes u otros proyectiles, como tambien la elevacion de globos aerostáticos, quema de fuegos de artificios i el uso de luces peligrosas; esceptuándose los dias patrios i los en que se obtuviere permiso de la Alcaldía.

12. Se prohíbe dentro de la poblacion el tráfico de ébrios vagos i mendigos, salvo de estos últimos el o los que tuvieran permiso de autoridad competente.

13. Se prohíbe igualmente hacer necesidades en las calles i a vista del público.

14. Los despachos i demas que espendan vinos i licores, no podrán permanecer abiertos mas de las 9 P. M., escepto los dias festivos que podrán estar hasta las doce de la noche, siempre que no faltaren al orden público.

Las casas de diversion i demas podrán tener bailes siempre que obtuvieren permiso de la Alcaldía, para despues de las horas estipuladas.

Se esceptúan los hoteles, restaurants i billares que podrán cerrar diariamente a las doce de la noche o mas si tuvieran permiso de la Alcaldía, siempre que no faltaren al orden público.

15. Los dueños de despachos de licores, tabernas i casa de diversiones, no podrán espendar sus bebidas al individuo que se presente ébrio, ni a sirvientes domésticos en servicio.

16. Se prohíbe a los dueños de despachos, tabernas i casas de diversiones permitir en sus establecimientos a sirvientes domésticos en servicio, i en especial a menores de edad de cualquier sexo i condicion, no pudiéndoles vender licor por ningun motivo.

17. Ningun individuo sin ocupacion podrá traficar por las calles mas de las 6 P. M. en invierno, i de las 9 P. M. en verano, salvo que fuere mandado o llegare de viaje.

La policía deberá tomar siempre, en calidad de detenido, a todo individuo desconocido que infunda sospecha i no dé razon de su nombre i demas.

Art. 18. Se prohíbe en las calles tirar piedras o arrojar otros objetos que puedan hacer perjuicio.

Art. 19. Se prohíbe a los hijos de familia o pupilos andar en las calles mas de las horas señaladas en el artículo 17, como tambien estacionarse en aquellas plazas para mantener cualquiera clase de juegos. Esta última prohibicion rije para toda hora del dia.

Art. 20. Todo establecimiento comercial o industrial deberá cerrar a las 12 A. M. de los

dias festivos u otros que acuerde la Alcaldía, escepto los hoteles, restaurants i billares.

Penas correspondientes a este título.

Art. 1.º El infractor del artículo 3.º pagará cincuenta centavos de multa por cada infraccion.

Art. 2.º Los infractores de los artículos 4, 5 i 6 pagarán cincuenta centavos de multa por cada infraccion.

Art. 3.º Los infractores del artículo 7.º, ademas de pagar una multa de cincuenta centavos, quedan espuestos a la pérdida de su can i sin derecho a reclamo.

Esceptuánse, solamente, los perritos de falda i otros de raza fina.

Art. 4.º Los infractores del artículo 8.º pagarán cincuenta centavos de multa por cada infraccion.

Art. 5.º Los infractores del artículo 9.º pagarán cinco pesos de multa por cada infraccion.

Art. 6.º Los infractores del artículo 10 pagarán cincuenta centavos de multa por cada infraccion.

Art. 7.º Igual pena que la anterior pagarán los que infrinjan lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 8.º Los infractores del artículo 12 pagarán la primera vez un peso de multa i dos pesos por cada otra infraccion, sin perjuicio de las penas a que pueden quedar sujetos.

Art. 9.º Los infractores del artículo 13 pagarán dos pesos por la primera vez, por la segunda tres pesos i por cada otra adelante cinco pesos.

Art. 10. Los infractores del artículo 14 pagarán un peso por la primera vez, por la segunda dos pesos i por cada otra adelante cinco pesos, sin perjuicio de hacer cerrar el establecimiento i de dar cuenta a la autoridad competente, si las infracciones se repitieran con desórdenes.

Art. 11. Los infractores del artículo 15 pagarán un peso de multa por cada infraccion.

Art. 12. Los infractores del artículo 16 pagarán un peso por cada infraccion si se tratare de sirvientes mayores de edad, pero si fueren menores, pagarán cinco pesos por la primera vez i por cada otra adelante diez pesos, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad competente para las demas penas que merezca.

Art. 13. Los infractores del artículo 17 pagarán un peso por la primera vez i dos pesos por cada otra adelante, sin perjuicio de lo demas a que hubiere lugar.

Art. 14. Los infractores del artículo 18 pagarán cincuenta centavos de multa, i si fueren menores de edad la multa se cobrará al padre o apoderado.

Art. 15. Los infractores del artículo 19 serán

denunciados por primera vez a sus padres o apoderados, por la segunda a éstos i a sus respectivos maestros, i por cada otra adelante, será responsable el padre o apoderado al pago de cincuenta centavos de multa, salvo que el infractor fuere mandado por sus superiores siempre que el padre o apoderado pague multa a causa de sus hijos, se pondrá esto tambien en conocimiento de los maestros, si se tratase de educandos.

Art. 16. Los infractores del artículo 20 pagarán cinco pesos de multa por la primera vez, por la segunda diez pesos i sucesivamente cinco pesos mas por cada infraccion hasta llegar al máximum de cuarenta pesos.

Art. 17. Ningun dueño de tienda, despacho u otros que espendan licor podrán hacerlo permitiendo que se beba sobre sus mostradores o en sus mismos establecimientos a vista del público. Se prohíbe en las mismas condiciones i en las calles juegos de naipes i otros.

En atencion a lo dispuesto en el artículo 26 de (L. O. de M.), se acuerda:

Art. 1.º Todo individuo que use marcas de fábricas o de comercio i las de animales deberá presentarse al secretario municipal para que se las estampe i registre en un libro especial que se llevará al efecto, sin otro grávan que el de veinticinco centavos por cada marca estampada i registrada a beneficio municipal.

#### *Disposiciones transitorias*

Art. 1.º Este reglamento principiará a rejir desde el momento que sea ratificado por la asamblea de electores, salvo aquellas disposiciones autorizadas por la lei que no requieran esa ratificacion, las que tendrán vijencia desde luego.

Art. 2.º El primer alcalde queda encargado de hacer cumplir estrictamente este reglamento i de tomar todas las medidas necesarias para el objeto de conceder los permisos del caso cuando se lo pidan o negarlos, i de dictar cuanta medida crea oportuna en uso de las facultades que la lei acuerda al municipio i que éste delega en su órgano autorizado.

Art. 3.º A fin de poder imponer el castigo que merezcan los infractores, la policía dará cuenta de cada infraccion a su prefecto i éste al primer alcalde, quien aplicará la multa correspondiente.

Art. 4.º El primer alcalde remitirá al señor Gobernador un ejemplar autorizado de este reglamento i pedirá el auxilio del cuerpo de policía para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º, para cuyo fin se dará tambien al prefecto un ejemplar.

Art. 5.º El individuo que se negase a pagar la contribucion de carnes muertas, conforme a la lei de noviembre del 73, se le impedirá dego-

llar su animal hasta intertanto no haya satisfecho la contribucion; con tal objeto el primer alcalde pedirá el auxilio de la policía.

Art. 6.º Todo individuo que intencionalmente destruya las calles, avenidas, acequias, puentes i demas de la poblacion o lo hagan sus animales sueltos, ademas de pagar una multa de cincuenta centavos por cada vez, queda obligado a reparar a su costa los perjuicios.—F. MARTINEZ, primer alcalde.—*Lázaro Alvarado S.*, secretario municipal.

Conforme con su orijinal que he tenido a la vista para dar esta copia, i que queda en el archivo de mi cargo, con el cual concuerda i me refiero en caso necesario.

Calbuco, 10 de marzo de 1899.—*Lázaro Alvarado S.*»

### III

«Excmo. Señor:

Los que suscriben, vecinos de este departamento de Osorno, a V. E. con el debido respeto decimos:

Constantemente recibimos nuevas, que ponen en alarma i exitan a la sociedad, por los salteos, asesinatos a mano armada i a los crímenes con que ellos van acompañados por el progresivo aumento del vandalaje que perturban i abundan en este departamento.

La audacia, Excmo. Señor, llega a ser tanta, que los campos son teatro de horrendos crímenes i continuos robos, prevaliéndose del deficiente estado de nuestra policía.

Las comunas autónomas cuentan con mui escasos recursos para sostener sus policías, por cuya razon los criminales se burlan en sus propias barbas.

La vida de nosotros está a merced de los criminales, como asimismo nuestros intereses.

Hacemos presente, i con dolor, que no es solo la jente ignorante la que se dedica al vandalaje i criminalidad, sino que hai personajes de levita que capitanean estos caudillos i los tienen en sus fundos para que ejecuten asesinatos.

En virtud de las consideraciones espuestas se hace de imperiosa necesidad crear el servicio de policía rural para garantir en parte nuestras vidas i propiedades constantemente amenazadas.

A V. E., tomando en cuenta la justicia de nuestra peticion,

Encarecemos se digne acojerla favorablemente i acceda a ella, estableciendo el servicio de policía rural para este departamento.

Es justicia, Excmo. Señor.—*R. Kraushuar*, vice-Cónsul del Imperio Jermánico.—*Pedro Bowischener*. — *Eujenio Barruet*. — *Samuel Burgos*.—*Cárlos Schilling*.—*Rafael 2.º Carrasco*.—*Federico Eggers*.—*Antonio Monje*.—



*Clemente Klogges.—José Justo Sáez.—Abelardo P. de los Reyes.—(Siguen dos firmas indecifrables.)*»

«Señor Gobernador:

Eugenio Barruel, a US. digo: que deseando llevar a cabo el objeto de la solicitud que acompaño para S. E. el Presidente de la República, estimaré que US., en el carácter de Gobernador del departamento, informe al tenor de esa solicitud i deduzca, si US. lo estima conveniente, todas las razones formales, i el provecho para el departamento i seguridad tanto de los vecinos como de las autoridades constituidas, la creacion del servicio de policía rural con una regular dotacion.

Ruego a US. se digne acceder a ella, i hecho, devolverme lo obrado.—*Eugenio Barruel.*»

«El infrascrito estima de necesidad la creacion de un cuerpo de policía rural, pues en este estenso departamento se necesita de una vijilancia activa i severa para cortar el vandalaje, que ha tomado proporciones alarmantes. En los campos de este departamento la vida i la hacienda de sus moradores está a merced de cualquier criminal audaz.

La policía urbana es demasiado deficiente aun para el servicio de la ciudad, i la de las comunas rurales, es tan reducida, que no puede ser tomada en cuenta.

Consecuencias de la inseguridad en que se vive en los campos, es la continua emigracion a la República Arjentina de los pequeños propietarios, emigracion que en el año actual ha pasado de cien personas.

Es cuanto puedo informar sobre el particular.

Osorno, 17 de abril de 1899.—*L. P. Moyano.*»

«Señor Juez Letrado:

Eugenio Barruel, vecino de Osorno, a US. digo: que deseando llevar a cabo el objeto de la solicitud que acompaño para S. E. el Presidente de la República, se digne US., en el carácter de juez letrado de este departamento, informar al tenor de esa solicitud i deduzca, si US. lo estima conveniente, todas las razones formuladas i el provecho para el departamento i seguridad tanto de los vecinos como de las autoridades constituidas, la creacion del servicio de policía rural, con una regular dotacion.

Dígnese US. acceder a ello, i hecho, devolverme lo obrado.—*Eugenio Barruel.*»

«Estimando necesaria, si es posible, la creacion de una policía rural en este departamento

para mayor facilidad en las pesquisas judiciales, el infrascrito se adhiere a lo informado por el señor promotor fiscal i el señor Gobernador del departamento.

Osorno, 20 de abril de 1899.—*Aníbal Claro Lastarria.*»

«Señor primer alcalde:

Eugenio Barruel, vecino del departamento de Osorno, a US. digo: que deseando llevar a cabo el objeto de la solicitud que acompaño para S. E. el Presidente de la República estimaré que US., en el carácter de primer alcalde del departamento, informe al tenor de esa solicitud i esponga, si US. lo estima conveniente, todas las razones formales i el provecho para el departamento i seguridad, tanto de los vecinos como de las autoridades constituidas, la creacion del servicio de policía rural con regular dotacion.

Ruego a US. se digne acceder a ello, i hecho, devolverme lo obrado.—*Eugenio Barruel.*»

«Impuesto del contenido de la presentacion que se eleva a S. E. el Presidente de la República, el infrascrito, como primer alcalde de esta comuna de Osorno, se hace un deber de espresar que, es tanto el vandalaje que se ha desarrollado en este rico departamento, que es un peligro traficar por las vías públicas i vecinales.

Es, por consiguiente, digna de atencion la solicitud que precede i que varios respetables vecinos elevan a S. E. el Presidente de la República.

Osorno, 18 de abril de 1899.—*José A. Búrgos.*

«Señor promotor fiscal:

Eugenio Barruel, a US. digo: que deseando llevar a cabo el objeto de la solicitud que acompaño para S. E. el Presidente de la República, estimaré que US., en el carácter de promotor fiscal del departamento, informe al tenor de esa solicitud, i esponga, si lo estima conveniente, todas las razones formales i el provecho para el departamento, i seguridad, tanto de los vecinos como de las autoridades constituidas, la creacion del servicio de policía rural con regular dotacion.

Dígnese US. acceder a ello, i hecho, devolverme lo obrado.—*Eugenio Barruel.*»

«En vista del desarrollo que ha tomado la criminalidad en este departamento i la falta de medios que las autoridades administrativas i judiciales tienen para combatirla, cree el sus-

crito que uno de los medios mas eficaces seria el establecimiento de la policia rural que tantos servicios ha prestado en otras ocasiones, en el sentido de impedir los hurtos i robos, como asimismo los salteos en las propiedades rurales que tan frecuentemente se llevan a cabo.

Osorno, 17 de abril de 1899.—*J. Alvarado.*»

## IV

«Huar, 4 de abril de 1899.—Honorable Senador señor don Ramon R. Rozas.—Santiago.

Honorable señor:

Una desgracia casi irreparable ha venido a herir de súbito, en estos últimos dias, nuestros corazones de católicos, i hace que nos atrevamos a molestar la atencion de Su Señoría para solicitarle sus consejos i reclamar su eficaz ayuda.

En efecto, el 11 de marzo que acaba de espirar, una tromba de viento derribó de raíz el templo de esta vice-parroquia que habíamos levantado i casi terminado ya a costa de grandes sacrificios de nuestros brazos, de nuestros recursos pecuniarios i con el auxilio que Su Señoría mismo nos consiguió del Supremo Gobierno.

Un pueblo como éste, de tan escasos recursos, vacila para iniciar nuevamente los trabajos de edificacion i por esta razon nos permitimos rogar a Su Señoría tenga a bien indicarnos si puede existir o no alguna posibilidad de ayuda por parte del Supremo Gobierno.

No nos atrevemos a hacer solicitud alguna antes de tener a la vista el importante parecer de Su Señoría.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, saludan a Su Señoría mui respetuosamente sus atentos i seguros servidores.—*Francisco Alvarado.—Manuel Oyarza.—Francisco Soto M.—Alonso Marin.—Nazario Reyes.—Pedro J. Vera.—Luis Gutiérrez.*»

## V

«Puerto Montt, 5 de marzo de 1899.—Señor don Ramon R. Rozas, Senador por Llanquihue.—Santiago.

Honorable señor:

Con fecha de hoi, he remitido per conducto del señor Intendente de la provincia, la siguiente peticion:

«El 14 de marzo del año último, la Ilustre Municipalidad, en oficio número 19 de esta Alcaldia, i por conducto de U.S., solicitó del Supremo Gobierno cierta cantidad de útiles para uso de las escuelas municipales de esta comuna.

En junio del mismo año se le entregó a este municipio algunos de los útiles, pero en can-

tidade reducida, por lo que solo se pudo repartir a las escuelas en cantidad insuficiente.

Este año, tomando en cuenta de que en varios puntos de la comuna hai poblaciones en que es indispensable la existencia de escuelas, la Municipalidad, a mas de sus siete escuelas que mantiene, abrirá otras nuevas; pero, como los escasos recursos del Municipio no le permiten disponer de sumas de mucha consideracion, para poder remunerar a las personas encargadas de la educacion de los niños, las que tienen solo una asignacion de quince pesos mensuales cada cual, e interpretando los deseos de la Ilustre Corporacion que represento, me permito solicitar del Supremo Gobierno una subvencion de dos mil pesos que serviria para atender en mejores condiciones el espresado servicio, estableciendo escuelas mistas donde sea necesario.

Ademas, para el uso de las mismas escuelas se necesitan, para el presente año, los siguientes libros i útiles:

Ciento cincuenta silabarios.

Ciento cincuenta testos de lectura, libro primero.

Cien testos de lectura, libro segundo.

Cien testos de lectura, libro tercero.

Doscientos catecismos.

Ciento cincuenta gramáticas.

Ciento cincuenta jeografías.

Ciento cincuenta aritméticas.

Quince pizarras.

Seis gruesas lápices.

Dos gruesas mangos para plumas.

Dos gruesas tinteros con tinta.

Seis gruesas plumas para escribir.

Veinte resmas papel para escritura.

Doce cajas tiza.

Lo que me permito decir a U.S. a fin de que se sirva elevarla al Supremo Gobierno.

Dios guarde a U.S.»

Al trascribirle la anterior solicitud, es con el fin de que la peticion que hago a nombre de esta Ilustre Corporacion, se sirva, honorable señor, representarla ante el Supremo Gobierno para que se le dé una acogida favorable i poder conseguir la subvencion que se solicita.

En el presente año, este Municipio, a pesar de sus escasos recursos, tiene consultado para el mantenimiento de varias escuelas, la suma de mil trescientos veinte pesos.

Contiado, honorable señor, en el desinteresado i patriótico anhelo que tiene para con todo aquello que se relaciona con el adelanto, progreso i bienestar de los hijos de estas rejiones, i en especial por los de esta provincia, me es altamente satisfactorio el manifestar a Su Señoría, una vez mas, las seguridades de mi consideracion i respeto, ofreciéndome de Su Seño-

ría como su atento i seguro servidor. — *Christian Brahan.*»

VI

«Calbuco, 15 de febrero de 1899.—Honorable Senador, señor don Ramon R. Rozas.—Santiago,—Señor de mi mayor consideracion:

Solo porque se trata de un asunto que mas o ménos puede calificarse de interes jeneral me permito molestarlo, advirtiéndole que mas de una vez se ha llamado la atencion del Supremo Gobierno sobre el particular.

El edificio de la escuela que está a mi cargo como el de la casa-habitacion reclaman, desde hace algun tiempo, sérias reparaciones para su conservacion, i modificaciones de no escasa importancia para la comodidad de los educandos.

El tipo de estos edificios conviene a la rejion central i norte de la República, donde los temporales i lluvias tienen sus épocas determinadas; no para esta rejion, que abundan durante todo el año. En los ocho o nueve años que tienen de servicio estos edificios se nota que las cornisas, canales i cañones están inservibles; la pintura casi totalmente desprendida de las paredes exteriores de los edificios; el pavimento de los corredores en destruccion i en ellos ya se han efectuado algunas lijeras reparaciones. En cuanto a la comodidad, solamente dos piezas reúnen las condiciones de salas de clases; las demas son absolutamente estrechas i carecen de ventilacion, porque no fueron hechas para este objeto; pero que actualmente se ocupan para el funcionamiento de los cuatro maestros que atienden la educacion del crecido número de educandos.

El señor visitador ha elevado ya al Ministerio, entre otros documentos, el que me permito adjuntar, i no dudo que Ud. patrocinará esta demanda en vista de la justicia que la asiste i porque siempre ha mirado con particular atencion las necesidades que afectan a esta escuela superior.

Saluda a Ud. mui respetuosamente su servidor i admirador. — *B. Alvarado.*»

«Señor Gobernador.—La comision infrascrita, cumpliendo con el mandato de esta Gobernacion para avaluar el valor de las reparaciones i modificaciones que hai que llevar a cabo en los edificios de la escuela superior de este pueblo, ha formado el siguiente presupuesto:

1.º Para reparacion de cornisas i cambio de canales i cañones del edificio de la escuela i casa-habitacion, quinientos cincuenta pesos.

2.º Para trasladar una pared interior al corredor del edificio con el fin de agrandar una pieza de estudio i proveer a ésta de las ventanas i puertas necesarias, cuatrocientos pesos.

3.º Para construccion de un galpon jinnástico que ampare la parte oeste del edificio que está azotada por los vientos i las lluvias, mil doscientos pesos.

4.º Para reparacion de la torrecilla del edificio de la escuela que afluye gran cantidad de agua lluvia al interior de las piezas, cien pesos.

5.º Para pintar los dos edificios, cuatrocientos pesos.

Lo que da un total de dos mil seiscientos cincuenta pesos, cantidad que reviste la mayor economía; i que al concederse solo parte de ella, juzgamos que solo se podrán hacer tambien parte de los trabajos ya mencionados que a nuestro juicio todos son absolutamente indispensables para la conservacion de estos edificios.

Calbuco, 8 de febrero de 1899.—**JOSE FELIPE GALLARDO.**—*Belisario Aguila.*»

VII

«Riachuelo, 31 de marzo de 1899.—Esta alcaldía, tan pronto tuvo conocimiento de que con la aprobacion de los presupuestos de la Nacion para el ejercicio del año actual, se aprobaba tambien el ítem destinado para llevar a cabo la reconstruccion del puente San Pedro, sobre el Rahue, merced a la oportuna indicacion de US. hecha en la Honorable Cámara de Senadores, se apresuró a dirigir una nota a la Gobernacion de Osorno para que ésta, a su vez, la enviara al Ministerio de Industria i Obras Públicas con el fin de que los trabajos de dicha obra se inicien lo mas pronto que sea posible.

Hasta la fecha ninguna contestacion se tiene de la Gobernacion, ni mucho ménos del Ministerio, acerca de este punto. Esta tardanza, como es natural, me hace recelar de que se pierda lo andado del camino, puesto que finalizado el año, no podria darse inversion a la cantidad votada.

Aunque el Gobierno, en las actuales circunstancias, desaparecido todo peligro de un conflicto internacional, estará, no hai duda, en aptitudes de poder hacer frente, no digo a una obra de este jénero, sino a otras de mucho mayor aliento, estoi cierto no lo hará sin oír antes la palabra autorizada de personas cuya opinion influya en las decisiones gubernativas, entre los que US. ocupa un lugar preferente por el alto i digno cargo que reviste.

Fundado en estas consideraciones i confiado en la bondad con que US. se ha servido acoger las peticiones de esta Comuna, me atrevo, en esta ocasion, a dirigirme a US. con el fin de que se sirva tener a bien influir en el ánimo del Supremo Gobierno para que la reconstruccion del referido puente San Pedro sobre el Rahue,

proyectada, se convierta, pronto, en un hecho práctico.

Saluda a US.— *Jose Henríquez Muñoz* »

*Se acuerdo dirigir los oficios respectivos a nombre del señor Senador de Llanquihue.*

8.º De la siguiente nota:

«Santiago, 29 de mayo de 1899.—Honorable Senado:

El sabido precio que en la actualidad cobran las diferentes Compañías de Navegacion por conducir mercaderías a la costa del Atlántico, la dificultad de conseguir tonelaje disponible, aun a esos precios excesivos, inhabilitan en absoluto nuestras relaciones comerciales con los puertos de esa costa.

De esta cuestion que tan hondamente afecta a la agricultura i a la industria, se viene preocupando desde algun tiempo atras el consejo directivo de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Ultimamente i a invitacion de esta Sociedad se reunieron delegados de las diferentes instituciones que se consagran al progreso agrícola e industrial del pais, con el objeto de estudiar los medios que podrian ponerse a la práctica con el fin de salvar esta difícil situacion en que se encuentran los productores nacionales.

Despues de estudiar detenidamente el objeto que los reunia i con el propósito de arribar pronto a alguna solucion eficaz e inmediata, se hicieron valer al Supremo Gobierno algunas consideraciones tendentes a hacer de mejores resultados el convenio próximo a celebrarse con una Compañía Transatlántica Española.

Pero, ha creído el Comité que todo remedio que se proponga al mal no vendrá a producir estables resultados mientras la accion de los poderes públicos no vaya directamente encaminada al fomento i proteccion de la marina mercante nacional, que es a lo que han arribado los grandes paises extranjeros que hoi tienen un elemento propio de que disponer para el desarrollo de su comercio exterior.

Pende actualmente del estudio de la Comision de Hacienda de esa Honorable Cámara un proyecto destinado a este objeto, que fué presentado en la administracion Montt i aceptado unánimemente en la Honorable Cámara de Diputados.

Este proyecto llevado a la práctica reportaría beneficios directos al pais con la organizacion en buen pié de la marina mercante nacional i abrirá nuevos horizontes comerciales a la agricultura i a la industria.

Estas consideraciones ha tenido en cuenta el Comité que tengo el honor de presidir para acordar, con la unanimidad de todos sus miembros, dirigirse a ese Honorable Cuerpo Legislativo con el objeto de solicitar se dé preferencia

en cuanto sea posible al proyecto de proteccion a que me he referido.

Confía este Comité en que esa Honorable Cámara querrá hacerse eco de los lejítimos deseos manifestados por las instituciones que representan los intereses agrícolas e industriales, que tan beneficiados serán en el caso de que se lleve a la práctica el proyecto cuyo despacho he tenido la honra de solicitar.

Dios guarde al Honorable Senado.— *Francisco de B. Valdes.*

*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

9.º De tres solicitudes particulares:

Una de don Eduardo Pérez R., en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilacion;

Otra de don Moises Anabalon Urzúa, capitán de Ejército, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

*Pasaron a la Comision de Guerra.*

Otra del tesorero fiscal jubilado don Manuel Aldunate Lastra, en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilacion.

*A la Comision de Hacienda.*

10. De la siguiente acta:

«JUNTA ESCRUTADORA DE LA PROVINCIA DE ATACAMA

En la ciudad de Copiapó, a seis de marzo de mil ochocientos noventa i nueve, a las diez de la mañana, se reunieron en la Sala Municipal, con el objeto de practicar el escrutinio provincial de candidato para Senador por la agrupacion de los departamentos de Copiapó, Vallenar, Freirina i Chañaral, resultante de la votacion que tuvo lugar el veintiseis de febrero próximo pasado, los señores miembros de las justas escrutadoras de los cuatro departamentos, a saber:

Departamento de Copiapó:

Presidente, don Nicolas Igualt V.; primer secretario, don Manuel A. García M.; segundo secretario, don Luis E. Zavala; tercer secretario, don Antonio L. Montt.

Departamento de Vallenar:

Presidente, don Juan Lucas Mancilla; primer secretario, don Pablo Alfaro Díaz.

Departamento de Freirina:

Presidente, don Luis F. Maqueira; primer secretario, don José Santos Toro.

Departamento de Chañaral:

Presidente, don Francisco Figueroa M.; primer secretario, don Ramon Olguin; segundo secretario, don Domingo Casupillai; i tercer secretario don Tomás 2.º Gómez.

Presidió el acto el señor Nicolas Igualt V., presidente de la junta de Copiapó, sirviendo

de secretarios los de la misma, señores Manuel A. García, L. E. Zavala i Antonio L. Montt.

Junta Escrutadora de la provincia de Atacama.

Verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Departamento de Copiapó:

Señor don Juan Castellon, cuatrocientos tres votos.

Señor don Federico Varela, dieziocho votos.

" " Ascanio Guerra, un voto.

" " Arturo Barquin, un voto.

" " Ambrosio Arigosi, un voto.

" " Arsenio Villalobos, un voto.

" " Manuel Paiva, un voto.

En blanco, dos votos.

Departamento de Vallenar:

Señor don Juan Castellon, ciento treinta i tres votos.

Señor don Filomeno Rojas, cuatro votos.

" " José Luis Escobedo, un voto.

Departamento de Freirina.

Señor don Juan Castellon, ciento setenta i siete votos.

Señor don Carlos M. Olivárez, cinco votos.

" " Bernardo Varas, tres votos.

" " Federico Varela, un voto.

Departamento de Chañaral:

Señor don Francisco Varela, sesenta i cinco votos.

Hecho el cómputo total han obtenido los señores don Juan Castellon, setecientos trece votos; don Federico Varela, ochenta i cuatro votos; dispersos, veintisiete.

Habiendo el señor don Juan Castellon obtenido la mayoría mas alta, el señor Presidente lo ha proclamado Senador por la provincia de Atacama.—*Nicolas Igualt V.*, presidente.—*Manuel A. García.*—*Luis E. Zavala.*—*Antonio L. Montt*, secretarios—*Juan L. Mancilla C.*—*Pablo Altaro Díaz.*—*Luis F. Maqueira.*—*José Santos Toro*—*Francisco Figueroa M.*—*Ramon Olguin.*—*Domingo Campillai.*—*Tomas 2.º Gómez.*

Es copia conforme a su orijinal.—*Nicolas Igualt V.*, presidente.—*Manuel A. García.*—*Luis E. Zavala.*—*Antonio L. Montt*, secretarios.»

*Pasó a la Comision de Gobierno.*

El señor LAZCANO (Presidente).—El honorable Senador de Atacama puede pasar a prestar el juramento que prescribe el artículo 15 del Reglamento del Senado.

*El señor Castellon don Juan pasa a prestar el juramento como Senador por la provincia de Atacama i queda incorporado a la Sala.*

El señor LAZCANO (Presidente).—En el receso de las Cámaras ocurrió el sensible fallecimiento del honorable Senador de Cautin, señor don José María Balmaceda.

El Senado me permitirá, en esta primera sesion, dedicar un recuerdo al que fué nuestro querido colega.

Miembro el señor Balmaceda de distinguidísima familia, que ha dado a Chile abnegados servidores en la Administracion, en el Parlamento i en el Ejército, se señaló por sus patrióticos anhelos.

Sin ambiciones personales, tuvo en alto grado la de atender los verdaderos intereses del pais. Todos sus actos se inspiraron en esa noble ambicion, i ése fué el propósito que siempre mantuvo.

Servido ese propósito por palabra fácil i viva i por la facultad de asimilacion mas prodijiosa, hizo del Senador de Cautin un coloso de nuestras luchas parlamentarias.

I, sin embargo de dotes tan sobresalientes para dirigir en el Congreso brillante oposicion, no trepidó en ir en auxilio del Gobierno, acompañando a su partido, cuando complicaciones exteriores así lo exijian, de su patriotismo. I en qué momentos! En circunstancias mui difíciles i de mucha responsabilidad para los partidos i para los hombres que iban al Gobierno.

Resueltamente formó el señor Balmaceda en las filas de los amigos de la Administracion; i robustecida ésta con adhesiones tan valiosas como patrióticas, pudo dominar la tormenta que de fuera amenazaba caer sobre nuestra Patria.

He debido recordar este acto del señor Balmaceda, que puso de manifiesto el patriotismo i la honradez del político.

Su actividad en las discusiones lo abrazaba todo, i no habia materia que no tratase con acierto.

Las manifestaciones de duelo hechas en derredor de su tumba por jente de diversos partidos, son la prueba mejor de su mérito sobresaliente i de la pérdida enorme que su muerte significa para el pais i para el Senado.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—Como complemento merecido del tributo que nuestro Presidente acaba de pagar a la memoria de nuestro malogrado colega, el honorable señor Balmaceda, tengo el honor de formular indicacion para que, a nombre del Senado, se dirija a su señora viuda una comunicacion de condolencia en la cual se espresen los sentimientos que tan elocuentemente ha manifestado el señor Presidente, i que esta comunicacion sea puesta en manos de

la espresada señora por una comision compues- to de los señores Secretario i pro Secretario de esta Honorable Cámara.

El señor LAZCANO (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion que acaba de formular el honorable Senador de Llanquihue.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se pide la palabra ni se exige votacion, daré por aprobada la indicacion en los términos formulados por el señor Senador.

Aprobada.

Corresponde proceder a la eleccion de Mesa.

El señor ZAÑARTU.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ZAÑARTU.—Talvez habria conveniencia en aplazar para la sesion de mañana la eleccion de Mesa, conforme a la práctica de que, cuando esta eleccion debe tener lugar, se avisa con un dia de anticipacion. Es verdad que cuando se trata de la inauguracion de las sesiones lejislativas, siempre la eleccion se ha hecho en la primera sesion; pero las circunstancias especiales que hoy existen, a causa de la renuncia del Ministerio, talvez aconsejarian este aplazamiento.

No formulo indicacion sobre el particular, sino que hago una simple insinuacion, en la intelijencia de que, si hubiera resistencia de parte del Senado, quedaria retirada.

El señor LAZCANO (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion e insinuacion formulada.....

El señor ZAÑARTU.—Haré indicacion.

El señor LAZCANO.—En discusion la indicacion formulada por el señor Senador de Concepcion.

El señor RECABARREN.—Yo pediria que la votacion tuviera lugar ahora. No veo motivo justificado para el aplazamiento. Casi la totalidad de los señores Senadores están presentes i han tenido tiempo para ponerse de acuerdo con los miembros de sus respectivos partidos i en las personas con quienes tienen relaciones políticas.

No tengo interes especial en que la eleccion sea hoy o mañana, pero no me parece natural alterar el orden establecido cuando no hai una razon suficientemente justificada.

El señor ZAÑARTU.—En tal caso retiro la indicacion, en conformidad a lo que espresé, de que, si habia oposicion, esa indicacion no subsistia.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MARTINEZ.—Yo tenia que hacer indicacion, proponiendo el acuerdo de estilo, para que el Senado pase el oficio correspondiente al Presidente de la República, al efecto de llenar la vacante que ha quedado por el sensible fallecimiento de nuestro honorable colega el señor Senador de Cautin, aprovechando tambien la oportunidad para rendir mi homenaje a la memoria de este noble amigo.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si a Su Señoría le parece, podríamos ocuparnos de ese asunto inmediatamente despues de la eleccion de Mesa.

El señor MARTINEZ.—Perfectamente, señor, i queda formulada la indicacion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a procederse a la eleccion de Mesa.

*Recojidas las cédulas de voto de los señores Senadores, se pasó a hacer el escrutinio.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Hai treinta cédulas, número igual al de señores Senadores presentes en la Sala.—Mayoría absoluta, dieziseis.

*Practicado el escrutinio, la votacion dió el resultado siguiente:*

PARA PRESIDENTE		
Por el señor Lazcano don Fernando.....	16	votos
Por el señor Martínez don Marcial.....	1	"
Por el señor Zañartu don Aníbal.	1	"
En blanco.....	12	"
Total.....	30	votos
PARA VICE-PRESIDENTE		
Por el señor Santelices don Ramon.....	15	votos
Por el señor Salas don J. Rafael	1	"
En blanco.....	14	"
Total.....	30	votos

El señor SECRETARIO.—Que ha elegido Presidente el señor Lazcano don Fernando.

El señor LAZCANO (Presidente).—En conformidad al artículo 115 del Reglamento del Senado, quedan elegidos Presidente i vice-Presidente los actuales.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el artículo 115:

«Cuando votándose por escrutinio, con designacion de personas, se hubiera depositado una o mas cédulas en blanco, se entenderá que los Senadores que las han depositado se adhieren al resultado de los votos de los demas

Senadores presentes. El Secretario separará, por consiguiente, las cédulas blancas i *las agregará a la mayoría que resultare sin ellas.* En caso de empate, se procederá sin ellas a los trámites ulteriores de la eleccion, aun cuando el número de las cédulas escritas no llegue a once.»

El señor LAZCANO (Presidente).—Debien- do agregarse a los votos obtenidos por el honorable señor Santelices las cédulas en blanco, queda Su Señoría elegido vice-Presidente.

El señor SANTA CRUZ.—Me parece, señor, que hai algunos precedentes sobre el particular. Creo que las palabras del artículo 115 del Reglamento se aplican al caso en que hai mayoría, i entónces los votos en blanco se agregan a esa mayoría; pero no habiendo en este caso mayoría, los votos en blanco no se consideran agregados a la minoría.

Desearia que se leyera el artículo 115 i al mismo tiempo desearia conocer los precedentes que hai sobre el particular, a fin de ajustar a ellos el procedimiento actual.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si me permite el honorable Senador, estoi en desacuerdo con la doctrina que acaba de manifestar Su Señoría. El objeto del artículo 115—que para mí es claro—es que, cuando no concurre la mayoría absoluta de votos que se necesita para la eleccion, sino mayoría relativa, a esa mayoría se agregan los votos en blanco. Eso es lo que se ha hecho siempre, en conformidad a lo establecido por el Reglamento de esta Cámara.

Recuerdo que, siendo el señor don Domingo Santa María Presidente del Senado, ocurrió un caso análogo. Se computaron los votos en blanco agregándolos a la mayoría relativa por que fué elegido, conforme a lo dispuesto mui clara i terminantemente en el artículo 115. Este caso me ocurre por el momento, pero creo que hai muchos precedentes en este sentido.

Va a darse lectura al artículo 115 del Reglamento.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo:

«Cuando votándose por escrutinio, con designacion de personas, se hubiere depositado una o mas cédulas en blanco, se entenderá que los Senadores que las han depositado se adhieren al resultado de los votos de los demas Senadores presentes. El Secretario separará, por consiguiente, las cédulas blancas, i *las agregará a la mayoría que resultare sin ellas.* En caso de empate, se procederá sin ellas a los trámites ulteriores de la eleccion, aun cuando el número de las cédulas escritas no llegue a once.»

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, se tendrán por proclamados como Presidente i vice-Presidente a los actuales.

El señor SANTA CRUZ.—Acepto la inteligencia que el señor Presidente da a este artículo de nuestro Reglamento.

El señor LAZCANO (Presidente).—Quedan elejidos Presidente i vice-Presidente los actuales.

En discusion la indicacion formulada por el honorable Senador de Santiago, señor Martínez, para que se pase al Supremo Gobierno el oficio de estilo, a efecto de llenar la vacante de Senador por Cautin, en conformidad al artículo 25 de la Constitucion i 81 de la lei electoral.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—Considero sumamente grave la indicacion formulada por el honorable señor Martínez, Senador por Santiago, desde que con ella se infrinje, a mi juicio, un precepto constitucional.

El artículo 25 de la Constitucion del Estado establece que cuando un Senador fallece ántes del último año del período por que fué nombrado, se proceda a elejirle un reemplazante, se entiende que una vez declarada la vacante i comunicado este asuerdo al Presidente de la República.

El honorable señor Balmaceda falleció, es verdad, en febrero último; pero la Cámara debe considerar que desde hoi hasta el término de su período de Senador no queda el año que la Constitucion ha querido dejar sin reemplazo.

El artículo 81 de la lei electoral vijente, a mi juicio interpretativo de este mandato constitucional, dispone que, para las elecciones extraordinarias en él establecidas, se adopten los plazos desde el momento en que se comuniquen la vacante al Presidente de la República.

De manera que, legalmente, nuestro malogrado colega no dejó de existir, para los efectos del artículo a que me refiero, en febrero, sino en la fecha del oficio que se dirija al Presidente de la República anunciándole esta desgracia.

¿A qué quedaria entónces reducido el precepto constitucional sobre la nó eleccion de reemplazante al Senador que muere *ántes del último año de su mandato?*

Esto significa claramente que la Constitucion no ha querido autorizar la eleccion de Senadores por ménos de un año. ¿Cómo le pudo permitirlo por meses?

En fuerza de estas observaciones considero indispensable el estudio de esta cuestion por la Honorable Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, a fin de que se establezca una regla fija para lo sucesivo, i hago indicacion

para que pase en estudio a dicha Comision la indicacion del honorable Senador por Santiago.

El señor MARTÍNEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.—Yo no estaba preparado para oír esta objecion; pero considero mui grave la interpretacion constitucional que pretende adoptarse.

Los términos del artículo 25 de la Constitucion no pueden ser mas claros. Dice el artículo:

«Si un Senador muere o deja de pertenecer a la Cámara por cualquiera causa ántes del último año de su mandato, se procederá a su reemplazo por nueva eleccion, por el tiempo que le falte, en la forma i plazo que la lei prescribe».

De manera que lo único que hai que examinar es si en el presente caso la muerte ocurrió ántes del último año del mandato del señor Balmaceda. Ese mandato termina el 1.º de junio del año entrante; por consiguiente, me parece que estamos dentro de los términos claros de la Constitucion.

Por lo que hace al artículo 81 de la lei electoral, yo recuerdo que lo que ese artículo establece es un procedimiento electoral i me parece que se refiere a los artículos 17 i 22 de la Constitucion, pero, no puede tener la intelijencia de revocar la disposicion constitucional.

Desde que el caso cae, pues, netamente dentro del artículo 25 de la Constitucion, me parece que el Senado no puede vacilar.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—El artículo 81 de la lei electoral, que, a mi juicio, es interpretativo de la Constitucion, dice:

«En caso de eleccion extraordinaria de Diputado o Senador, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 i 25 de la Constitucion, se elejirá el reemplazante en el departamento o provincia correspondiente en el dia que designe el Presidente de la República, dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que la Cámara respectiva le comunique el acuerdo relativo a la vacancia».

En estos casos funcionarán las juntas receptoras que hubiesen intervenido en las últimas elecciones, cualesquiera que éstas sean, ajustándose en sus procedimientos a lo establecido en el título IV».

En presencia de este artículo i de la duda que surge acerca de su alcance, convendria que la cuestion fuera estudiada por una comision i resuelta una vez por todas.

Por consiguiente, insisto en que la indicacion formulada por el honorable señor Martínez sufra este trámite de Comision.

El señor MARTÍNEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.—Doi las gracias al honorable Senador por la lectura que ha hecho de la lei, i por ella veo que lo que hace ese artículo no es interpretar sino establecer un procedimiento electoral, que se va a cumplir; pero no tiene semejante artículo el propósito de echar por tierra el precepto constitucional. Dice ese artículo que se contarán 50 dias desde que se comunique al Presidente de la República, etc.; pero, por lo que toca a la eleccion, la disposicion constitucional dice terminantemente que si un Senador muere ántes del último año de su mandato indefectiblemente se proceda a nueva eleccion.

Si el honorable Senador preopinante hubiera invocado la discusion que tuvo lugar al dictarse la lei electoral i de esa discusion resultara que habia habido el propósito de interpretar la Constitucion, seria atendible la objecion de Su Señoría. Pero no hai éso; los términos del artículo son simplemente electorales....

El señor ROZAS.—No he tenido tiempo para consultar esa discusion.

El señor MARTÍNEZ.—Por otra parte, yo no sé a qué conduciria dejar este puesto vacante; me parece que lo racional es llenarlo, i toda interpretacion que tienda a dejar sin representacion una provincia es contraria al espíritu de la Constitucion. La ciencia constitucional tiende a que los pueblos tengan la representacion debida i la interpretacion de la lei electoral debe ser en conformidad a lo que dice la disposicion constitucional.

El señor SANTA CRUZ.—Pediria que se leyera de nuevo el artículo 25 de la Constitucion.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Si un Senador muere o deja de pertenecer a la Cámara por cualquiera causa ántes del último año de su mandato, se procederá a su reemplazo por nueva eleccion, por el tiempo que le falte, en la forma i plazo que la lei prescribe.»

El señor CASTELLON.—Seria conveniente tambien leer el artículo 81 de la lei de elecciones, que no hace sino referirse a la disposicion constitucional.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«En caso de eleccion extraordinaria de Diputado o Senador, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 i 25 de la Constitucion, se elejirá el reemplazante en el departamento o provincia correspondiente en el dia



que designe el Presidente de la República, dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que la Cámara respectiva le comunique el acuerdo relativo a la vacancia.

En estos casos funcionarán las juntas receptoras que hubiesen intervenido en las últimas elecciones, cualesquiera que éstas sean, ajustándose en sus procedimientos a lo establecido en el título IV.»

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a votarse en primer lugar la indicacion formulada por el señor Senador por Llanquihue i en segunda la que ha propuesto el señor Senador de Santiago, para pasar al Presidente de la República el oficio que ordena la lei.

*En votacion la indicacion del señor Rozas, para enviar el asunto a Comision, fué desechada por veinticuatro votos contra uno.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion respecto de la indicacion del honorable Senador por Santiago, la daré por aprobada.

Aprobada.

Va a darse lectura a la tabla que se ha formado para la próxima sesion.

El señor PRO-SECRETARIO.—Es la siguiente:

«1.º Mensaje relativo a autorizar a los Presidentes constitucionales de las municipalidades para que puedan comunicar al Presidente de la República las vacantes referentes a vacancias de cargos municipales.

2.º Proyecto sobre autorizacion para que el Presidente de la República proceda a practicar una nueva demarcacion de límites comunales de la República.

3.º Moción del señor Balmaceda don José María sobre apertura de la Avenida Brasil.

4.º Moción del señor Puga Borne que establece i organiza el servicio de médicos de ciudad.

5.º Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto aprobado por el Senado a favor del taquígrafo segundo del Senado, don José Ramon Ballesteros.

6.º Mensaje que declara subsistente para la oficina telegráfica de la Moneda la planta de empleados que tenia en 1890.

7.º Moción del señor Balmaceda don Elías que cede bajo ciertas condiciones, a la Junta de Beneficencia de Iquique, los cánones de arrendamiento procedentes de tierras fiscales ubicados en la provincia de Tarapacá.

8.º Proyecto de la Cámara de Diputados sobre creacion de montepíos fiscales en Santiago.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobada la tabla.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Como se ha dado cuenta en esta sesion de diversos mensajes de S. E. el Presidente de la República, algunos de los cuales se refieren a proyectos de importancia, creo que valdria la pena que la Comision de Tabla los tomara en cuenta i propusiera para la sesion siguiente el orden de discusion que creyera mas conveniente. Esto me parece mas acertado que continuar en la tabla del período anterior.

Hago, pues, indicacion para que por ahora no nos ocupemos de ningun asunto i aguarde-mos la nueva tabla que tenga a bien proponer la Comision en la sesion de mañana.

El señor LAZCANO (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion que acaba de formularse.

Si no hai oposicion, la daré por aprobada.

El señor SANTA CRUZ.—¿Es para que suspendamos las sesiones hasta que se forme nueva tabla?

El señor WALKER MARTINEZ.—Va en-vuelta esa idea en la indicacion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Daríamos por terminada la presente i para mañana podrá proponerse la nueva tabla. De ordinario la primera sesion siempre ha sido preparatoria por falta de tabla.

Si no hai oposicion, daré por aprobada la indicacion.

Aprobada.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,  
Jefe de la Redaccion.

